

TEMAS
QUE SE TRATAN EN ESTE SEGUNDO TOMO ORDENADOS
EN UN INDICE ALFABETICO

El Primer número Página, el segundo el número inicial al margen, de la edición original de 1756. Entre corchetes, para esta traducción, libro, título, ley, y número de párrafo.

NOTA

Se hallan en este segundo tomo, algunas leyes dejadas por el Autor, sin un comentario formal, por cuanto ello no es necesario, se explican en cuanto a su substancia en uno o muchos párrafos (§). Se indican en este Indice por página, y por la misma ley.

A

- Abel**, y Caín ofrecían a Dios los primeros frutos. 415, 2. [I, XVI, ley XXI, etc., 2].
- Abjuración** de vehementi, y la expiación de levi, o la tortura son remedios en causas de Fe con semiplena prueba. 465 *en la ley 1.* [I, XIX, ley I, II, III y IV, en ley 1].
- Abogado**, los abogados ignorantes se exponen al peligro de la condenación [eterna] y están obligados a restituir. 209, 24. [I, XII, ley I etc., 24].
- Abogado**, su examen, juramento y obligación. 25, y 210, 26. [Ibid, 25 y 26].
- Abogado**, su cargo es imposible de ser cumplido sin pericia jurídica, y porque se llaman Patronos, Rectores, Causídicos y Jurisconsultos. Ibid, 27.
- Abogados**, se los compara con los soldados. 514, 13. [I, XXII, ley XXX, etc., 13].
- Abogados**, no pueden ser [locos] furiosos, impúberes, sordos, mudos, y ciegos. 208, 21. [I, XII, ley I, etc, 21].
- Absolución** de las censuras, fórmula que debe observarse con los Jueces seculares, y otros. 102, 2. [I, VII, ley XVIII, 2].
- Acción**, quien puede darla, puede denegarla 241, 44. [I, XII, ley VI, 44].
- Actor**, debe dirigirse al fuero competente según la cosa [que se demanda]. 100, 1.
- Actos**, los de mera voluntad no son obligatorios. 81, 6. [I, VII, ley II, etc., 6].
- Adjuntos**, su prescripción es sumamente favorable, y está aceptada en casi todas las Iglesias de España. 188, 36 [I, XI, ley XIII, etc., 36].
- Adjuntos**, se concilian las opiniones de Villarroel y de Solorzano, y se refieren los casos, en los cuales, sin Adjuntos los Obispos pueden proceder. 190, 40 y 191, 41 y 42. [I, XI, ley XIII, 40, 41 y 42].
- Adjuntos**, su privilegio no lo posee la Iglesia de Santiago de Chile. 187, 35. [I, XI, ley XIII, 35].
- Administrador**, como tales los Párrocos deben llevar libros, si no los poseyera, no se le da crédito al rendir cuentas, y se puede contra ellos proceder en un pleito, con juramento. 454, 12. [I, XVIII, ley III, etc.12]. ¿Que es la adopción? 246, 11. [I, XII, ley VI, etc., 11].
- Adoración**, a la imagen se le debe rendir el mismo culto que a su original. 9, 4. [I, VII, ley I, 4].
- Alienación** ver **enajenación**.

Alimentos, de los Sacerdotes, no se los niegan ni aun los pueblos bárbaros. 395, 16. [I, XVI, ley XII, etc., 16].

Almojarifazgo ¿que es? Y diversos nombres de los tributos. 249, 2. [I, XII, ley VIII etc., 2].

Ambición, de los Regulares a las Prelaturas. *Ver Regulares.*

Apelación, las de las sentencias que privan de beneficios, no se admiten con efecto suspensivo. 87, 17. [I, VII, ley II, etc., 17].

Apóstoles, ellos crearon Obispos. 27, 24. [I, VII, ley I, 24].

Apóstoles, sus preeminencias debido a la dignidad Episcopal. 30, 28. [Ibid, 28].

Apóstoles, en la noche de la Cena, fueron creados Obispos, y consagrados por Cristo Señor. 28, 25. [Ibid, 25].

Apóstoles, tuvieron la potestad de dictar leyes en todo el mundo, aunque de un modo menos perfecto, que su Príncipe San Pedro. 135, 23. [I, VIII, ley I, etc., 23].

Arbitro, y Arbitrador *Véase Jueces.*

Archidiácono, su antigüedad, cargo, y oficio. 159, 1. [I, XI, ley I, etc., 1].

Archidiáconos, en una iglesia puede haber varios. *Ibid*, 2.

Armas, símbolos, y sellos, que pueden ser usados en los propios asuntos Remisión. 539, 21. [I, XXIII, ley I, etc., 21].

Armas, o enseñas Reales, nadie las puede usar ni aun sus Ministros, y Oficiales en sus objetos privados. *Ibid*.

Armas, *Véase palabra Patronato, y Colegios.*

Artículos de violencia *Véase palabra Recursos de violencia.*

Arzobispados: por justas causas, pueden dividirse, sus derechos, y obligaciones, también en materia de Diezmos, pasan al nuevo Obispado. 405, 33. *Véase palabra Obispo.*

Arzobispos, y Obispos, pertenecen al Consejo del Rey. 7, 2. [I, VII, ley I, 2].

Arzobispos, y Obispos, por delegación del Rey preceden en las reuniones con sus a las que asisten a los demás Ministros [español] *salvo en la Sala de Acuerdo.* *Ibid*.

Arzobispos, y Obispos en que estilo están obligados a hablar al dirigirse a las Reales Audiencias. 9, 4. [I, VII, I, 9].

Véase palabra Costumbre, Estilo, y Ceremonias.

Arzobispos y Obispos, si pueden alguna vez crear Obispos sin haber consultado al Papa. Y en Indias, sin la presentación Real ? 27 hasta el 36, por toda la cuestión 2. [I, VII, ley I, en toda la Cuestión II, 24 a 36].

Arzobispados, Patriarcados, Cardenalatos, y Papados no tienen razón de ser nuevos Sacramentos del Orden sino que son dignidades de gran excelencia en la Iglesia. 36, 40. [I, VII, ley I, 40].

Arzobispos, pueden sin haber recibido el Palio ejercer las funciones de su Orden? Se refieren casos prácticos. 41 hasta el 48 por toda la cuestión 4. [Ibid, 40, en toda la Cuestión 4].

Arzobispos, si no han recibido el Palio, no pueden considerarse tales, ni convocar Concilios, ni consagrar el crisma, y ¿que pueden hacer? 44, 55, y 56. [Ibid, 55 y 56].

Arzobispos, por causas graves pueden ser dispensados de ejercer de Pontificado antes de recibir el Palio, máxime en Indias. *Ibid*, 57 y pág. 45, 58 y 59. [Ibid, 57, 58 y 59].

Arzobispo, consagrado, y ordenado antes de la recepción del Palio, en verdad ejercen, lo que son las potestades de su Orden, aunque pequen, y lo resuelto es válido, pero lo que es en contrario [a las potestades de su orden] es irrito. 46, 60. [Ibid, 60].

Arzobispo, consagrado y ordenado, puede ejercer su Pontificado, aunque luego de recibido el Palio, este se arruine, se pierda, o se quemé. *Ibid*, 61.

Arzobispos, y Obispos, no tienen que designar Provisores Religiosos, ni asignarlos como Vicarios, ni Confesores a las Monjas. 103. *En la Ley 20 y la 42*. [I, VII, ley XVIII, en la ley 20 y la 42].

Arzobispos, no pueden enviar Visitadores a sus Obispos sufragáneos, si no fuese por grave causa. 104, 1. [I, VII, ley XXI, etc., 1].

Arzobispos, con censuras pueden obligar a los Obispos a realizar Visitas, si fuesen negligentes. *Ibid*, 2.

Arzobispos, y Obispos: están obligados a hacer visitas todos los años. *Ibid*.

Arzobispos, y Obispos: si son negligentes, se les puede expedir Provisiones *de ruego y encargo*, de parte de los Virreyes, y Chancillerías, para que visiten sus Diócesis. *Ibid*.

Arzobispos, y Obispos, deben gratis visitar sus Obispados, a menos que exista una justa causa. 106, 5. [I, VII, ley XXI, etc., 5].

Arzobispos y Obispos, ¿que deben visitar? Y que son los Visitadores Oidores? *Ibid*.

Arzobispo: el Arzobispo Rosano, Nuncio en España, fue elegido Papa como Urbano VII, de lo breve de su vida, y de otros, y del número de Papas hasta Inocencio XI 303, 1 y 306, 2. [I, XIV, ley XLIV, etc., 1 y 3].

Asistencia, de los Virreyes, y la Presidencia en los Capítulos Provinciales de las Religiones no obsta a sus inmunidades. 344, 4 y 345, 5. [I, XIV, ley LIX, etc., 4 y 5].

Asistencia, esta asistencia no solo es lícita sino que también necesaria. 347, 8 y 9. [I, XIV, ley LII, etc., 8 y 9].

Atenas etimología del nombre de dicha ciudad, y de la palabra *Theta Athanatos* 473, 1 y 474, 2. [I, XXII, ley I y XLVIII, 1 y 2].

Ausencia del Coro, solo se permite por enfermedad y no por Cátedra, ni por cualquier otro pretexto. 85, 15. [I, VII, ley II, etc., 15].

Ausencia de la propia Iglesia, se exponen cuales son las justas causas. 87, 16. [*Ibid*, 16].

Ausencia por causa de la República, se entiende cuando no es por su propia conveniencia, sino que por la misma República se estuvo obligado a ausentarse. 178, 17. [I, XI, ley XIII, etc., 17].

Ausencia por causa de estudios, y el ministerio Episcopal. *Véase palabra Canónigo, y Obispo*.

Ausentarse de la propia Iglesia, a quien, y por cuanto tiempo se puede conceder. 85, 15. [I, VII, ley II, etc., 15].

Ausente de la Iglesia, por justa causa aun con licencia, no puede colocar un sustituto, ni lucrar de las distribuciones cotidianas. *Ibid*.

Ausentes, por mas tiempo que lo que permite el Concilio, su privación no es "lata" sentencia sino "ferenda", y al que es privado se le concede el recurso de violencia. *Ibid*.

Véase palabra Privación.

Audiencias, o Chancillerías de Indias, en catorce casos son superiores a las de España. *Se remite a 9, 4*. [I, VII, ley I, 4].

Audiencias, honores que les son debidos, y estilo en que se debe dirigir a ellas. *Véase palabra Arzobispos, Ceremonias y Estilo*.

Audiencias ¿que pueden hacer en el caso de un Obispo intruso? *Véase palabra Obispo intruso*.

Audiencias, conocen de los espolios de los Obispos. Se trata la práctica. 110, 8 y 11, 9. [I, VII, ley XXVII, etc., 8 y I, VII, ley I, 9].

Audiencias, no deben expedir exhortos en las censuras que sin expresión de excesos decreten los Eclesiásticos. 118, *en la ley 47*. [I, VII, ley XLVI, en ley XLVII].

Audiencias de Indias, y sus ministros de cualquier condición, se les prohíbe absolutamente, sin expresa licencia Real dar, pagar cualquier cosa por su Erario, o gastarlo de cualquier

manera. 172, 1 y 173, 2 y 3. [I, XI, ley XIII, etc., 1, 2 y 3].

Audiencias, y Visitadores Eclesiásticos, deben informar al Consejo Supremo de Indias por sus Visitas. 106, 5. [I, VII, ley XXI, etc., 5].

Auditores: véase Oidores

Auxilio: deben prestarse mutuo auxilio los Jueces Eclesiásticos, y los Seculares. 119, 1 y 123, 8. [I, VII, ley XLVI, en ley LIV, 1 y 8].

Auxilio, de que modo, y a quien deben pedirlo los Eclesiásticos. 120, 2. [I, VII, ley XLIV, 2]. Véase palabra *Jueces*.

B

Bachiller Véase palabra *Grados, y Universidad*.

Barragana, concubina, amiga, meretriz, ¿que son? 243, 2. [I, XII, ley VI, 2]

Bautismo solemne, es un rito triple, y que significado tiene la vestidura blanca? 513, 11. [I, XXII, ley XXX, etc., 11].

Beneficios, a voluntad o concedidos en precario, pueden sin causa ser quitados. 273, 2. [I, XIII, ley I, etc., 2].

Beneficios, unos Seculares, otros Regulares, en la duda se consideran Seculares. 277, 9. [Ibid, 9].

Beneficiarios, aunque sean Obispos no pueden testar de los bienes de la Iglesia sin licencia del Pontífice. 220, 3. [I, XII, ley IV, 3].

Beneficios, el primero que los instituyó fue Dionisio, quien asignó ciertas partes para los Canónigos y los Beneficiarios. 165, 20. [I, XI, ley I, etc., 20].

Benignidad, y liberalidad de los Sumos Pontífices para con nuestros Reyes. 425, 5. [I, XVII, ley I, etc., 5].

Bienes, los que sobreviven al Obispo, deben ser distribuidos a los pobres? 224, 12 y 225, 13, 14. [I, XII, ley VI, etc., 12 y 13].

Bienes Eclesiásticos inmuebles, cuando pueden enajenarse. 108, 3. [I, VII, ley XXXVII, etc., 3].

Bienes Eclesiásticos, los muebles en la primitiva Iglesia eran comunes, después se dividieron. Ibid.

Breves, Decretos, y Bulas de la Sede Apostólica para que den fe, deben exhibir su sello auténtico, y la firma. 424, 4. [I, XVII, ley I etc., 4].

Bula, que es? Y que es un Breve? Y de cada una de sus solemnidades. 139, 1. [I, IX, ley X, 1].

Bulas y Breves: su eficacia, y que tengan adecuada ejecución, salvo se sigan graves inconvenientes. Ibid, 2.

Bulas y Breves: su ejecución en causas judiciales de los Regulares y porque en Indias deben ser llevados ante el Ordinario, y no ante el Juez Protector en causas civiles. 139, 3. [Ibid, 3].

Bulas emplomadas, porque se coloca la imagen de San Pablo a la derecha de la de San Pedro. 141, 5. [Ibid, 5].

Bula obtenida por el Capítulo de la Iglesia de Lima acerca de la decisión de las causas sobre Diezmos, y otros derechos, entre el Arzobispo, y la Iglesia. 186, 30 Ver *Letras, Sellos*. [I, XI, ley XIII, etc., 30].

C

Canciller, o chanciller, cargo de. Véase *Universidad*.

Candidatos ¿que significa este nombre? Y porque este nombre pasó de la milicia a las Academias. 512, 9 y 514, 13. [I, XXII, ley XXX, etc., 9 y 13].

Canónigos, su cargo, y etimología. 165, 19. [I, XI, ley I, etc., 19].

Canónigos, son de la época de los Apóstoles. Ibid, 20, 21

Canónigos, el conjunto de ellos se denomina Colegio o Capítulo de la Iglesia Catedral. Ibid, 21.

Canónigo, el Magistral o principal, está obligado a predicar en su Iglesia. 169, en la ley 11. [I, XI, ley I etc., en ley XI].

Canónigo, el Penitenciario está obligado a oír. confesiones. Ibid.

Canónigos, hay cuatro casos legítimos para su ausencia. 179, 18. [I, XI, ley XIII etc., 18].

Canónigos, el Pontífice puede dispensarlos sin causa de la obligación de residencia, y por el contrario no puede hacerlo con los Obispos, Párrocos y Beneficiarios. *Ibid*, 19.

Canónigos, no se eximen de la asistencia al Coro, en razón de un Provisorato, o Cátedra, a la que tienen que renunciar. *Ibid*, 20 y 87, 18. [*Ibid*, 20 y I, VII, ley II etc., 18].

Canónigos, o los Prebendados exigen que si se les asigna un Provisorato, sea sin excepción de concurrir al Coro, de otro modo es mejor que prefieran designar Provisores, a Clérigos particulares. *Ibid*.

Canónigos, o Prebendados Comisarios de la Santa Cruzada, o de la Inquisición, no se eximen de la asistencia al Coro. 180, 21 y 22. [I, XI, ley XIII, etc., 21 y 22].

Canónigos, si su Prebenda es escasa, no deben admitir otro oficio incompatible con su asistencia al Coro. 181, 23. [*Ibid*, 23].

Canónigos, si están legítimamente ocupados al servicio del Obispo, gozan de sus porciones, pero no de las distribuciones cotidianas. *Ibid* 24.

Canónigos, si son estudiantes y lectores de las Universidades aprobadas también pueden gozarlas, y si aumentan los frutos se siguen las reglas de las distribuciones cotidianas. *Ibid* 183, 25 y 87, 18. [*Ibid*, 25 y I, VII, ley II etc., 18].

Canónigos, o los Prebendados que en nombre del Obispo se dirigen a Roma a visitar los umbrales de los Apóstoles, gozan de las distribuciones cotidianas. *Ibid* 26, y 27.

Canónigos, Sede vacante, electos Provisores, goza de las distribuciones cotidianas sin asistir al Coro. *Ibid*.

Canónigos, Adjuntos de Obispo, que son, antes y después del Concilio de Trento? Forma, y causa de su elección,

y de que, simultáneamente con el Obispo, pueden conocer? 186, 32 y 33, 34. [*Ibid*, 32, 33 y 34].

Canónigos semaneros, no puede ofrecer la Misa, cuando esta ya está ofrecida semanalmente. 283, 9. [I, XIII, ley I, etc., 9].

Canónigos, si su número disminuye a menos de cuatro, puede el Obispo designar Clérigos idóneos, para substituirlos, con un estipendio adecuado, hasta el número indicado, con el consenso de su Vice patrono. 372, 4 y 5. [I, XV, ley XVII, 4 y 5].

Canónigos y Prebendados en Indias en razón de la subdelegación de la Cruzada, o por desempeñarse en la Inquisición, o por otra concesión no quedan eximidos de la concurrencia al Coro. *Ibid* y 374, 6 y 7. [*Ibid*, y I, XV, ley XVII, 6 y 7]

Capítulo, en Sede vacante, sucede en la facultad de proceder con Adjuntos. 191, 43. [I, XI, ley XIII, etc., 43].

Capítulos, sus discordias y abusos en las Sede vacante se deben evitar por la potestad Real económica. 168, 1 y 169, 2. [I, XI, ley I, etc., 1 y 2].

Capítulos, en Sede vacante, su jurisdicción. *Ibid*, se remite.

Véanse palabra Potestad Real, Concordia, y Discordia.

Capítulo, Sede vacante, antes de los ocho días de la muerte del Obispo, o de su traslado, debe elegir un Vicario si no fuese así, el Superior hace la designación. 196, 9. [I, XI, ley XIII, 9].

Capuchinos, su fundador fue Mateo Piceno, tienen su General, y del número de sus Provinciales, y Conventos. 336, 29. [I, XIV, ley XLVIII, etc., 29].

Cardenales, y Obispos sus dichos, sin juramento, hacen semiplena prueba. 74, 109. [I, VII, ley I, 74].

Cardenales, no pueden ausentarse de su Iglesia sin justa causa. 84, 12. [I, VII, ley II, etc., 12].

Cardenalato: *Véase palabra Arzobispado.*

Cátedras, los opositores deben como condición tener conocimientos, y porque se los llama candidatos? 512, 8, 9 y 10. [I, XXII, ley XXX, etc., 8, 9 y 10].

Cátedras, el modo de votar según la forma antigua, y la nueva. Y que quienes no posean el derecho al sufragio, o tuviesen alguna causa que lo impida, están obligados a restituir, si se eligiera a alguien indigno. 514, 14 hasta el 20. [Ibid, 14 hasta 20].

Cátedras, en la Universidad de Lima, y de México, son conferidas por los Doctores, y Maestros, sin el voto del Virrey. Ibid, 14 y 15.

Cátedras, obtenerlas mediante regalos [sobornos] está severamente prohibido en Indias. 527, 22 y 23. [I, XXII, ley LXVI etc., 22 y 23].

Catedráticos, promovidos a dignidades Eclesiásticas o seculares están obligados al octavo día a renunciar a las Cátedras. 87, 18 y 179, 20. [I, VII, ley II etc., y I, XI, ley XIII etc., 20].

Caciques ver en palabra Indios.

Censuras, de ningún modo pueden aplicarse por causas leves. 118, en ley 47. [I, VII, ley XLVI, etc., en ley XLVII].

Censuras, su definición y efectos, y que no se deben utilizar sino que a falta de otro recurso en los cobros de las Cuartas, y otras deudas civiles. 453, 10 y 11. [I, XVIII, ley III, etc., 10 y 11].

Ceremonias, que deben observarse en la Iglesia con las Reales Audiencias, a ello se refieren varias leyes, y Cédulas. 16 hasta la 24, 16 y 1. [I, VII, ley I, 16, hasta 18]. *Ver también la palabra Costumbre, Arzobispo y Estilo.*

Ciudad, la de Berito [Beyrut] fue creada como Metrópolis así como Tiro por Teodosio, y Valentiniano. 405, 36. [I, XVI, ley XII, etc., 36].

Ciudades, ¿pueden imponer sisas y tributos? *Véase palabra Sisa, y Tributos.*

Ciudad, no es lo mismo que su Senado o Consejo, así como la

Academia tampoco es su Consejo Académico. 508, 5. [I, XXII, ley XXIV, etc., 5].

Clérigo, el que golpea a un clérigo, aun con su consentimiento, incurre en la excomuni6n. 15, 15. [I, VII, ley I, 15].

Clérigos, que pasen de Espa1a a las Indias, sin la expresa licencia del Consejo Supremo de Indias, se les niega la facultad de poder celebrar y la de administrar los Sacramentos. 95, 8. [I, VII, ley IV, etc.].

Clérigos, en Indias sin la carta dimisoria de su Obispo, no son admitidos en otro Obispado a los beneficios. Ibid.

Clérigos, regulares, y doctrinarios tienen prohibido el comercio por todos los derechos. 112, 1 y 2. [I, VII, ley XLIV, 1 y 2].

Clérigos, no pueden ser comerciantes, ni por interp6sita persona. 117, 10. [Ibid, 10].

Clérigos, y religiosos comerciantes *Véase palabra Negocio.*

Clérigo, no puede ser Juez secular (vulgarmente Alcalde), pero pueden desempe1ar los cargos de Senador, Presidente, y otros. 199, 2. [I, XII, ley I, etc., 2].

Clérigos, los seculares, por delitos cometidos en oficios seculares, pueden al menos ser castigados por los Príncipes seculares, en sus bienes. 202, 203 y 204, 6 hasta 10. [I, XII, ley I, etc., 6 hasta 10].

Clérigos, como tales no se eximen de ello, porque son ciudadanos, y partes del Reino. Ibid.

Clérigos, si cometen crímenes deben ser castigados por los Jueces Eclesiásticos, en un caso muy urgente aun por un Juez secular. 204, 10 y 11. [Ibid, 10 y 11].

Clérigos, su expulsión *Véase palabra Expulsión.*

Clérigos, pueden ser tutores legítimos de menores laicos, y en este caso la tutela la otorga un Juez laico. 206, 17. [Ibid, 17].

Clérigos, y Obispos en que casos deben aceptar otras tutelas, y ante que Juez deben rendir cuentas 207, 18, 19 y 20.

[Ibid, 18, 19 y 20].

Clérigos, Regulares y Obispos, no pueden ser abogados, sino existiera justa causa, y se refieren personas que están excluidas de ese cargo. 208. 21 y pág. 209 21 y 22. [Ibid, 21, 22 y 23].

Clérigo abogado, si delinque en el oficio, que juez debe castigarlo? 212, 31. [Ibid, 31].

Clérigos, ¿pueden ser Notarios o Escribanos? 213, 32 y 33. [Ibid, 32 y 33].

Clérigos y Prebendarios, pueden testar de sus bienes patrimoniales y casi patrimoniales. 231, 25. [I, XII, ley VI, 25].

Clérigos beneficiarios, aunque no por el derecho, pero si por la costumbre, pueden también disponer de los réditos Eclesiásticos, para usos profanos. Limitaciones del caso, y la costumbre en Indias. 231, 26 y 27 y 232, 28. [Ibid, 26, 27 y 28].

Clérigos, y religiosos, cuando están obligados, y cuando no, a las *Sisas y Derramas*, 250, 4, 251, 5 y 6 y 252, 7. [Ibid, 4, 5, 6 y 7].

Clérigos y Religiosos, no obstante sus exenciones, están obligados a pagar lo que es de utilidad pública. Ibid, 8 y 253, 9 y 10. [Ibid, 8 y ley VIII, 9 y 10].

Clérigos, su exención de los impuestos vectigales se funda en una razón natural. 255, 12. [I, XII, ley V, etc., 12].

Clérigos, no están obligados a contribuir si la obra pública es al solo efecto del ornato hecho por los laicos. 256, 18.

[Ibid, 12]

Clérigos y Religiosos, están obligados a pagar contribuciones y a tomar las armas, en casos de invasiones repentinas de los enemigos. 258, 22 y 259, 23. [I, XII, ley VI, etc., 22 y 23].

Clérigos, y Obispos, es necesario su consentimiento y previa licencia del Sumo Pontífice para estas contribuciones. 260, 24, 261, 24, 26 y 27 y 262, 28. [I, XII, ley VIII, etc., 24, 26, 27 y 28]. Véase *palabra Sisas, y Tributo*.

Clérigos, y el juego. Véase *palabra juego*.

Clérigo, que exhibe una carta de algún Cardenal, en la cual el Sumo Pontífice le concede un Obispado, ¿que debe hacerse? 74, 109. [I, VII, ley I, 109].

Clérigos, y Religiosos citados por los Virreyes y Audiencias están obligados a comparecer sin considerar la causa. 268, 1 y 269, 2. [I, XII, ley VIII, etc., 1 y 2].

Clérigos, y Religiosos, advertidos, y requeridos deben comparecer, y de lo contrario son castigados según las leyes. 270, 3. [Ibid, 3].

Clérigos, Religiosos y Obispos ¿pueden ser expulsados a causa de su desobediencia? Ibid, 4 y pág. 271, 5. [Ibid, 4 y 5].

Clérigos, pueden ser obligados por medio de censuras a aceptar Doctrinas, con el conveniente estipendio. 278, 11. [I, XIII, ley I etc., 11].

Clérigos, o Religiosos, sus hijos. Véase *palabra Hijos*.

Clérigos ignorantes, Véase *palabra Ignorantes*.

Coadjutor, cuando se lo debe asignar a un Párroco? ¿Puede ser asignado un Regular a un Obispo? *Remisivo*. 375, 11. [I, XV, ley XVII, 11].

Codicia de los jueces, se refieren sus daños. 298, 7 y pág. 299, 8. [I, XIV, ley XLIV, etc., 7 y 8].

Colegio de Salamanca Véase *palabra Universidad*.

Colegio de San Felipe, de la Universidad de Lima, es un Colegio Mayor, Real, y el Autor de esta obra fue alumno en él. 506, 1 y pág. 507, 2. [I, XXII, ley XIX, etc., 1 y 2].

Colegios, sus preeminencias y porque muchas son como los de los Colegios Mayores de España. Ibid.

Colegios, sus alumnos reciben el grado medio de Derecho. Ibid.

Colegios, quienes eligen para las Togas o Becas a quienes no poseen las condiciones requeridas, además de cometer pecado mortal están obligados a restituir el daño. 532, 1, 2 y 3. [I, XXIII, ley I, etc., 1, 2 y 3].

Colegios, si su constitución se refiere a la pobreza de sus alumnos, ¿la riqueza obsta, y se está obligado a renunciar a los bienes? Ibid.

Colega, que contrajese matrimonio, aun secreto, debe ser expulsado del Colegio, y debe renunciar a la Beca. Ibid.

Colega, si tiene impureza de sangre, está obligado a renunciar a la beca? Ibid.

Colega, que no elige a los mas dignos, y sin causa para las diferentes provisiones, peca mortalmente. Ibid siguiente.

Colegas, al menos cuatro deben servir en la Iglesia diariamente y en los días de solemnidades seis. 541, 25. [I, XXIII, ley I, etc., 25].

Colegio Mayor de Salamanca, se expone extensamente su constitución acerca de la pureza de sangre. 533, 4, 5. Y 534, 6, 7, 8 y 9 y pág. 535, 10. [I, XXIII, ley I, etc., 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10].

Colegios Mayores, son seis en España, sus distintivos, y preeminencias. Ibid, 11.

Colegios Seminarios, fundados en las principales ciudades de Indias. Ibid 12.

Colegios Seminarios, el Concilio de Trento y el Derecho Real disponen varios requisitos para quienes sean en ellos recibidos. 536, 13 y 14. [Ibid, 13 y 14].

Colegios Seminarios, están obligados a contribuir en alimentos todos los Eclesiásticos, aun los Religiosos

Doctrineros de San Francisco. 537, 15 y 16. [Ibid, 15 y 16].

Colegios Seminarios, pueden colocar las armas reales en la parte superior, los Prelados en cambio en la parte inferior. Ibid 17 y pág. 538, 18 y 19. [Ibid, 17, 18, y 19].

Colegios, los delitos leves deben ser corregidos por el Rector, los graves en cambio por el Obispo. Ibid.

Colegios Seminarios, los beneficios de las vacantes deben ser dadas en preferencia a los descendientes de los Conquistadores. 540, 22 y 23. [Ibid, 22 y 23].

Colegios, no deben ser admitidos los hijos de los que ejercen oficios vulgarmente llamados mecánicos, y aquellos a quienes les falten condiciones para obtener el Sacerdocio. Ibid y número 24.

Colegios Seminarios, el Obispo debe visitarlos con dos Canónigos designados por él. Ibid 26 y 27.

Colegios Seminarios, deben ser administrados por el Obispo con dos Canónigos, y dos Clérigos designados por el Capítulo, el Obispo y el Clero. Ibid.

Colegios Seminarios, corresponde a Obispo el pago de la renta [para su manutención], en las otras contribuciones el voto es consultivo, y no está obligado a seguirlo. Ibid.

Colegio Seminario, de cualquier parte del Reino del Perú, deben enviar dos becarios al Colegio de San Martín de Lima, y ser mantenidos con las rentas de sus Seminarios, hasta que obtengan el grado de Bachilleres. 542, 28. [Ibid, 28].

Colegio Mayor de San Felipe, de la ciudad de Lima, sus requisitos para la elección del Rector. Ibid, 1.

Colegios Mayores, en España e Indias, hay nueve establecidos con ese nombre. 543, 2. [Ibid, 2].

Colegio Mayor de Sevilla (Hispalense) (vulgarmente llamado *de*

Maese Rodrigo) y sus privilegios. *Ibid*, 3.

Colegio Mayor de México de Santa María de todos los Santos, su erección, privilegios, y equiparación al de San Felipe de Lima, y su elogio. 544, 4 y 5 pág. 545, 6 y pág. 546, 7 y 8. [I, XXIII, ley IX, 4, 5, 6, 7 y 8].

Colegio de San Felipe, su nueva gloria por la equiparación del de México con él, y diferencia entre ambos. 547, 9, 10 y 11. [*Ibid*, 9, 10, y 11].

Colegio de Santa María, su alegato en la litis con la Universidad de México, y los becarios promovidos por el Rey. 548, 12, 13 y 14. *Ibid*, 12, 13 y 14].

Colegio de San Felipe, se citan sus alumnos. *Ibid* 15 y 16 y 549, 17 hasta el 25. [*Ibid*, 15, 16, 17 hasta el 25].

Colegios para que se eduquen y estudien los hijos de los Caciques: y se transcribe una Real Cédula. 552, 6 y 553, 7. [I, XXIII, ley XI, 6, 7].

Colegio de Santa Isabel de Madrid, su erección. 554, 8. [*Ibid*, 8].

Comisarios generales de Regulares, están sujetos a juicio de residencia. 303, 9. [I, XIV, ley XLIV, etc., 9].

Comisario general de la Orden de San Francisco, cuando fue creado este oficio, y donde, y como fue incorporado el Patrimonio Real. 323, 1. [I, XIV, ley XLVIII].

Comisario general, para designarlo, no intervinieron nunca los Ministros Generales de la Orden, para admitir sus patentes, ni ello fue permitido por el Consejo Supremo en el espacio de ciento ocho años. 524, 3. [I, XXII, ley XLVI, etc., 3].

Comisarios generales de cualquier Reino de las Indias, no pueden removerlos los Capítulos de la Orden, sino que el Comisario general de Madrid. 325, 4. [I, XIV, ley XLVIII, 4].

Comisario general de Indias, forma de su elección. 328, 9 y pág. 329, 11. [*Ibid*, 9 y 11].

Comisario general, pertenece al Patronato Real. 326, 6, 327, 7 y 328, 8. [*Ibid*, 6, 7 y 8].

Comisario general, para su manutención y la de sus asociados, el Rey asigna cuatrocientos ducados. *Ibid* 7. *Véase palabra Religiones*.

Comisario, el Comisario general y no los Ministros de la Orden, conocen de las causas de los súbditos en Indias. 329, 10. [*Ibid*, 10].

Comisario general de la Orden de Predicadores, es creado a similitud de una Observancia que fue propuesta, pero que quedó sin efecto. *Ibid*.

Comisaría general, es asunto espiritual, pero no obstante nuestro Rey tiene jurisdicción en ella. 330, 12 y 13. [*Ibid*, 12 y 13].

Comisaría, su conocimiento corresponde al Rey y al Consejo. 333, 18. [*Ibid*, 18].

Comisario general, de cualquier Orden, aun de la Sociedad de Jesús, deben presentar ante todos las Patentes de su oficio a los Virreyes, Audiencias, o quienes ejercen las funciones superiores de gobierno. 349, 10 y 350, 11. [I, XIV, ley LII, etc., 19 y 11].

Comisario General de la Santa Cruzada, su jurisdicción, y delegación, y que él solo puede ser llamado por el Sumo Pontífice 467, *título 20*. [I, XX].

Comunidad, que debe entenderse por tal, para que se inicie una costumbre. 282, 6. [I, XIII, ley I, etc., 6].

Comunicación o participación de los privilegios de la Universidad de Salamanca a la de Lima, y de México. 183, 25. [I, XI, ley III, etc., 25].

Concilio, que es. Y quienes tienen voto en él. 126, 1. [I, VII, ley I etc., 2].

Concilio, tienen una cuádruple diferencia. 127, 2. [*Ibid*, 2].

Concilios Nacionales, o Provinciales, si no son confirmados por el Sumo Pontífice, pueden errar en asuntos de

fe, así como los Concilios Generales ilegítimos. 127, 3. [Ibid, 3].

Concilio General legítimo, es de regla infalible en asuntos de fe, pero no los ilegítimos, y particulares. Ibid.

Concilios hasta ahora celebrados. 130, 10. [I, VIII, ley I, etc., 10].

Concilios en Indias, en que tiempo deben celebrarse? Ibid, 11. [Ibid, 11].

Concilios Provinciales en Indias, deben ser examinados por el Consejo Supremo, para que se ordene su ejecución. Ibid 12.

Concilios Provinciales en Indias, deben intervenir los Virreyes, u otros ministros en nombre del Rey. 131, 13. [Ibid, 13].

Véase acerca de esto la palabra Virrey, asistencia.

Concilio de Lima y de México, su observancia y sobre el auxilio real acerca de su implementación. 134, 20. [Ibid, 20].

Concilios, cuales fueron los primeros. 64, 12. [I, VII, ley I, 12].

Concordia, hace que todo crezca, la discordia las destruye al máximo. 168, 1 y 2. [I, XI, ley I, etc., 1 y 2]. *Véase palabra Discordia.*

Concordia celebrada entre el Consejo Supremo de Indias, y los padres Mercedarios. 195, 1. [I, XI, ley XIII, etc., 1].

Concordia, las condiciones de esta Concordia deben ser observadas por los Vicarios Generales. Ibid.

Concordia, su inobservancia por los Vicarios fue causada para evitar las vejaciones que cometían los Religiosos, y de que modo se debe proceder contra ellos por los Ministros Reales en caso de desobediencia. 297, 2 y 3. [I, XIII, ley I, etc., 2 y 3].

Ver también la palabra Virreyes, Presidentes, y Visitadores.

Condición imposible, en las últimas voluntades se tiene por no escrita, en los contratos los vuelve írritos. 285, 3. [I, XIII, ley I, 3].

Congregación de Cardenales, fue creada por Sixto V para resolver las

dudas de los Obispos. 31, 30. [I, VII, ley I, 30].

Conocimiento por vía de violencia, *Véase Recurso de Violencia.*

Conquistadores de Indias, sus hijos. *Véase Hijos de los Conquistadores.*

Consagración Episcopal. Se exponen sus requisitos. 36, 40 y pág. 37, 41 y pág. 38, 42. [Ibid, 40, 41 y 42].

Consagración Episcopal, por dispensa puede ser hecha por un solo Obispo, y que causas para esto son suficientes. 40, 47 y 48. [Ibid, 47 y 48].

Conservadores, jueces. *Véase palabra Jueces Conservadores.*

Constantino concedió la libre facultad de edificar Iglesias, y desde ese tiempo se inició su inmunidad. 165, 20.

Consejeros deben ocuparse de la conveniencia de sus Señores. 255, 12. [I, XII, ley V, etc., 12].

Contrato de compra entre el padre y el hijo, podría ser válido si consta un precio, a lo cual no es suficiente la confesión del padre. 244, 4. [I, XII, ley VI, 4].

Contratos, sin solemnidades suficientes, valen en el fuero de la conciencia. 510, 2. [I, XXIII, ley XXX, etc., 2].

Contratos, si se iniciaron con miedo, son válidos? 133, 18 y 134, 19. [I, VIII, ley I, 18 y 19].

Corepiscopos, conferían el Subdiaconado. 31, 32. [I, VII, ley I, 31 y 32].

Costumbre, requiere actos positivos, y se refieren varias leyes, y ejemplos acerca de ceremonias entre los Eclesiásticos, y las Reales Audiencias. 13, 9 *hasta el* 15. [I, VII, ley I, 9 hasta 15].

Costumbre en las precedencias, y ceremonias tienen mayor fuerza que la ley. Ibid. *Ver palabra Ceremonia.*

Costumbre, no se da contra la ley natural, y Divina, se puede dar en verdad contra algunos principios de ellas derivadas. 37, 37. [I, VII, ley I, 37].

Costumbre, pueden iniciarse acerca de las oblaciones entre las Misas Solemnes. 281, 3. [I, XIII, ley I, etc., 3].

Costumbre, no se inician costumbres de los actos voluntarios si no solo en favor de la Iglesia, se exceptúan los actos limitados a ciertos tiempos. 281, 4. [I, XIII, ley I, 4].

Costumbre, esta arriba citada, y sus requisitos para que tomen fuerza. 282, 5. [Ibid, 5]

Costumbre, la inicia el consenso del pueblo, o de su mayor parte, Ibid 6.

Costumbre, condiciones, y que se entiende como comunidad. Ibid.

Costumbre, para que se inicien, no se requiere una potestad activa, de dictar leyes, sino que la capacidad pasiva de obligarse. Ibid 7.

Costumbre, de pagar la cuarta funeraria, y las oblaciones, tienen efecto sobre los Indios, y los Párrocos Doctrineros. 283, 8. [Ibid, 8].

Costumbre, contra la ley escrita debe ser racional, y ¿cuando se la considera racional? 399, 27. [I, XVI, ley XII, 27].

Costumbre, contra la ley natural, y Divina siempre es positivamente irracional, y los actos contra ellas positivamente malos. Ibid, 28.

Costumbre, puede introducirse contra la ley humana. Ibid.

Costumbre, definición. Ibid.

Costumbre, tiene fuerza contra el derecho positivo, y aun contra los diezmos, y la cuarta funeraria. 400, 29 y 453, 9. [I, XVI, ley XII, etc., y I, XVIII, ley III, etc., 9].

Costumbre, contra la Iglesia requiere cien años de vigencia. Ibid.

Costumbre de pagar diezmos o no, no se extiende de una a otra Provincia, ni de una cosa a otra. 403, 34. [I, XVI, ley XII, etc., 34].

Costumbre, y prescripción son palabras que a menudo se confunden en materia de diezmos, pero en otros temas son cosas muy diferentes. Ibid.

Costumbre, de no pagar diezmos se adquiere en cuarenta años de buena

fe, pero la prescripción en cambio es inmemorial. 404, 35. [Ibid].

Costumbre, la de no pagar los diezmos, tiene mayor razón para ser admitida en los Indios, a causa de su miseria, y otras causas. 406, 39. [Ibid]. Véase *cuarta funeraria, Diezmos y lo citado*.

Costumbre observada entre los antiguos al caminar un joven con una persona de mayor edad. 147, 17. [I, IX, ley X, 17].

Cristo Señor, la noche de la Cena, ordenó y consagró a los Apóstoles. 28, 25. [I, VII, ley I, 25].

Cristo Señor, soportó el peso de nuestros pecados, y no desdenó pagar el tributo. 410, 45. [I, XVI, ley XII, etc., 45]

Cruzada, Subsidios y recaudaciones con esta excusa, se remiten al Comisario, separando lo que corresponde al Real Erario. 468, *título 20*. [I, XX].

Cruzada, indulgencia de, y concesión de gracias. 471, 3. [I, XXI, ley I, etc., 3].

Cruzada, bula de porque se la llama así, y sus varias significaciones. Ibid. 5.

Cuarta, no se debe por las Misas, y legados píos dejados en Indias, que se cumplan en España. 450, 1 y pág. 451, 5. [I, XVIII, ley III, etc., 1 y 5].

Cuarta funeraria, es doble, una es para el Obispado, otra para la Parroquia. Ibid 2.

Cuarta, esta denominación que es la mas común es la que hemos adoptado, aunque se la llamó de diversas formas. Ibid.

Cuarta, ni esta ni ninguna otra porción se debe al Obispo de las donaciones hechas en vida, o por muerte por causas pías, si no existiera fraude en ellas. Ibid 3 y pág. 451, 4 y 5. [Ibid, 3, 4 y 5].

Cuarta, se la debe de Misas dejadas a determinado Párroco. Ibid.

Cuarta, se la deduce de la porción que se pague al Capítulo que acompañe al difunto. Ibid, 6.

Cuarta Episcopal, se la debe de todo lo que se deja a las Iglesias, donde se sepulte al difunto. 452, 8. [Ibid, 8].

Cuarta Episcopal, no debe cobrarse bajo amenaza de censuras, sino que solo en subsidio. 453, 10 y 11. [Ibid, 10 y 11].

Cuarta Parroquial, se la debe de todo lo dejado por acto de última voluntad, en cualquier parte donde se haya sepultado el difunto. Ibid, 7.

Cuarta Parroquial, se debe si se ingresa enfermo a una Religión, y por esa enfermedad se muere. Ibid.

Cuarta Parroquial, no se debe de lo dejado para sepultura, si no existiera en ello fraude. Ibid.

Cuarta Parroquial, fue organizada de diversas formas por los Sumos Pontífices, y también se debe atener a las costumbres. Ibid 8.

Cuarta doble, se puede deducir de uno y un mismo legado, la Parroquial se debe preferir a la Episcopal. Ibidem.

Cuarta funeral, puede ser eliminada por costumbre. 453, 9. [Ibid, 9].

Cuarta, se debe al Obispo desde el día que se le concedió el Obispado, y no desde el que tomó posesión. 455, 13, 14 y 15. [Ibid, 13, 14 y 15].

Cuarta Episcopal y Parroquial, sus peculiaridades en Indias. 457, 19. [Ibid, 19].

Cuarta, se la deduce de la porción que se pague al Capítulo que acompañe al difunto. Ibid, 6. [Ibid, 6].

Cuestores, o limosneros, significado, sus abusos, y extirpación del Derecho Canónico, y del Real con respecto a las Indias. 470, 1. [I, XXI, ley I etc., 1].

Cuestores, y limosneros supersticiosos, están prohibidos. Ibid.

Cuestores, se permiten los que reparten limosnas para usos piadosos. Ibid.

Cuestores, o limosneros, significado, sus abusos, y extirpación del Derecho Canónico, y del Real con respecto a las Indias. 470, 1 [Ibid, 1].

Cuestura de los Hermanos de San Antonio ¿queda comprendida en esta prohibición? Ibidem.

Cuestura, sea en razón de limosna de indulgencia, o por otra gracia legítimamente concedida, no está prohibida. Ibid, 2 y pág. 471, 3. [Ibid, 2 y 3].

Cuestura de los Hermanos de San Antonio ¿queda comprendida en esta prohibición? Ibidem.

Cuestura, sea en razón de limosna de indulgencia, o por otra gracia legítimamente concedida, no está prohibida. Ibid, 2 y pág. 471, 3. [Ibid, 3].

D

Daños, y peligros de Reinara. 425, 6. [I, XVII, ley I, etc., 6].

Daños de la codicia. Véase la palabra *Codicia*.

Decano, su cargo, y oficio. 359, 3 y pág. 160, 4. [I, XIV, ley LXVIII, 3 y I, XI, ley I, etc., 4].

Delincuente: es preferible dejar impune a un delincuente que condenar a un inocente 213, 33. [I, XII, ley I, etc., 33].

Derecho de elegir Pontífice, Adriano lo delegó a Carlo Magno, y León VII a Otón 333, 21. [I, XIV, ley XLVIII, 21].

Diezmos, sus provechos y distribución. Cotidiana no corresponde para los Prebendados no residentes. 174, 5. [I, XI, ley XIII, etc., 5].

Diezmos diferencias entre los gentiles, y Católicos, y se exponen nuestros diezmos en metálico, entre nosotros *Quintos Reales* 249, 2. [I, XII, ley VIII, 2].

Diezmos, en Indias por primera concesión fueron para el Rey, luego de la Concordia pertenecen a la Iglesia.

80, 5, 81, 6 y 379, 1 [I, VII, ley II, etc., 5, 6, y I, XVI, ley I, 1].

Diezmos, de los frutos su recolección, su custodia y distribución pertenecen al Rey, en sede vacante. 81, 6 y 7 y 455, 25. [I, VII, ley II, 6 y 7 y I, XVIII, ley III, etc., 25].

Diezmos, causas [judiciales] ¿cual es el juez competente? Diferencia entre los arrendatarios o cobradores de diezmos y otros deudores. 380, 3 y 4. [I, XVI, ley I, 3 y 4].

Diezmos, su conocimiento cuando se da una causa entre las Iglesias Catedrales y las Religiones se establece en favor del Consejo Supremo 381, 5 *hasta el 10*. [I, XVI, ley I, 5 hasta el 10].

Diezmos, conocimiento de sus juicios en lo posesorio, y máxime en lo petitorio está prohibida a los laicos. 382, 8. [I, XVI, ley I, 8].

Diezmos, debido a su redonación a la Iglesia vuelven a ser de naturaleza espiritual. 383, 9; 384, 12 y 13 y 81, 6. [I, XVI, ley I, 9, 12 y 13 y I, VII, ley II, etc., 6].

Diezmos, y otros asuntos Eclesiásticos se someten a las leyes civiles no en forma dispositiva, sino que declarativa. Ibid. 11.

Diezmos, ¿deben pagarlos los Indios? 387, 1; 388, 2 y 389, 5. [I, XVI, ley XII, etc., 1, 2 y 5].

Diezmos, su pago debe hacerse según la costumbre. Ibid.

Diezmos, unas cosas están tasadas, otras no y su triple diferencia. 389, 6. [Ibid, 6].

Diezmos, en la Ley Natural no fueron por precepto, sino por consejo. 390, 7 y 391, 8. [Ibid, 7 y 8].

Diezmos, su pago, es tanto de Derecho Divino, como positivo? Ibid, 10; 392, 11 y 393, 12. [Ibid, 10, 11 y 12].

Diezmos, el doctor Carrasco critica que los Teólogos traten el tema. 394, 23. [Ibid, 23].

Diezmos, porque se explica en tema en las leyes 13 título 16 libro 1, y no en

la ley 1. 394, 14. [I, XVI, ley XII, etc., 14].

Diezmos, su obligación comprende a todos. 395, 15. [Ibid, 15].

Diezmos, no se quita su obligación a los Indios por su pobreza, ni por su rusticidad. Ibid 17, y 396, 18. [Ibid, 17 y 18].

Diezmos, su cobro por la Iglesia, y los tributos por el Fisco, no pueden ser exigidos dos veces, ni mas allá de la tasa. Ibid, 19 y 411, 2. [Ibid, 19 y I, XVI, ley XII, etc., 2].

Diezmos, los Indios no se excusan de su pago, sino que por privilegio del Romano Pontífice, ni por costumbre. 397, 20 y pág. 398, 23 y 24. [I, XVI, ley XII, 20, 23 y 24].

Diezmos, su excepción puede ser concedida solo por el Sumo Pontífice. Ibid 21.

Diezmos, su adquisición por los laicos puede hacerse por varios modos. Ibid.

Diezmos, pueden ser totalmente aplicados, y pagarse tanto para un Monasterio, como para otro lugar pío. Ibid 22.

Diezmos, no pueden quitarse los que se aplican al mantenimiento de los Ministros (del culto Divino) por costumbre, pero si puede por costumbre reducirse su cuota. 398, 25; 359, 26 y 400, 29. [Ibid, 25, 26 y 29].

Diezmos, modo en que se practica con los Indios en el Arzobispado de Lima, y en el Obispado del Cuzco, y diferencia [español] *entre los frutos, que llaman de Castilla, y los que cogían los Indios antes de la conquista*. 401, 30 y 31 y pág. 402, 32 y 33. [Ibid, 30, 31, 32 y 33].

Diezmos, su pago, y otras obligaciones, dividido un Arzobispado, se transfieren al nuevo Obispado. 405, 36. [Ibid, 36].

Diezmos, en el Reino de Chile se pagan sin diferenciar los frutos, y las personas, y se pagan en razón de uno por diez. Ibid 37.

Diezmos, comprendidos en los tributos de los Indios, deben ser exigidos, antes que estos pasen al encomendero, o al menos debe pagarlos este, 406, 39. [Ibid, 39].

Diezmos, una vez pagados, no se deben volver a pagar. Ibid.

Diezmos, y tributos, no están obligados a pagarlos [español] *los Indios Caciques, sus Primogénitos, y el Indio Alcalde*. Ibid.

Diezmos, su cobro debe hacerse de un modo suave, y de la pena de los cobradores injustos. 411, 2 y 396, 19. [Ibid, en ley XIX, 2 y en 19].

Diezmos, y tributos son equivalentes en cuanto al derecho de su cobro 411, 2 y pág. 396, 19. [Ibid].

Diezmos, los pagados por el colono de todos sus frutos, pueden ser deducidos del pago del arrendamiento al propietario? 412, 3 y 4 y 413, 3, 4, 5 y 6. [I, XVI, ley XVIII, etc., 3, 4, 5 y 6].

Diezmos, en las divisiones de los indios, y su distribución, abusos de la Iglesia de Charcas, y Real Cédula acerca de esto. 415, 1 y 416, 2. [Ibid, en ley XXI, 1 y 2].

Diezmos, dos novenos pertenecen al Rey, y ante todo, deben ser tomados de todo el acervo. 415, 1 y pág. 417, 3.

Diezmos, en su licitación, quienes deben asistir? Ibid.

Diezmos, primeros frutos, sacrificios y oblaciones, su diferencia. 280, 1. [I, XIII, ley I, etc., 1].

Véase también palabra Costumbre, Mesada, Rediezmo, Primicia, Cuarta y Novena.

Delitos de los Regulares ¿cuando puede corregirlos el Obispo? 354, 5. [I, XIV, ley LXVIII, etc., 5].

Delitos, se asigna la forma en que deben castigarse estos delitos. 355, 6 y pág. 356, 7. [I, XIV, ley LXVIII, etc., 6 y 7].

Véase palabra Regulares.

Delitos de los Oidores, Presidentes, y Virreyes. *Véase palabra Oidores.*

Derecha, es una señal que demuestra preeminencia y dignidad. 141, 5. [I, IX, ley X, 5].

Dignidades, en la Iglesia fueron creadas para su mayor gloria. 165, 19. [I, XI, ley I, etc., 19].

Dios no dispensó del Quinto, el sexto o el séptimo precepto del Decálogo a Abraham, Oseas, y a los Hebreos. 34, 36. [I, VII, ley I, 36].

Dios descendió para castigar la soberbia de edificar la Torre de Babel (Babilonia) 519, 2. [I, XXII, ley XXX, etc., 2].

Discordia, definición, causas, efectos, y se proponen remedios. 168, 1 y pág. 169, 2. [I, XL, ley I, etc., 1 y 2].

Discordia, se exponen sus males, y los bienes de la concordia. 342, 2 y pág. 344, 3. [I, XIV, ley LIX, etc., 2 y 3].

Discordia entre jueces Eclesiásticos, y Seculares debe ser detestada, y debe procurarse la paz. 119, 1. [I, VII, ley XLVI, etc., 1].

Distribuciones cotidianas: véase palabra Canónigos.

División de los Obispos, por Recaredo y otros Reyes de España. 333, 19, 20 y 21. [I, XIV, ley XLVIII, etc., 20 y 21].

División de los Obispos, Audiencias y Gobernaciones en Indias para conservar la paz pública. 88, 19. [I, XIV, ley II, etc., 19].

División de los Arzobispos, por justas causas transfieren sus derechos, y obligaciones al nuevo Obispo. 405, 36. [I, XVI, ley XII, etc., 36].

Doctor, *véase palabra Universidad, y Grado.*

Doctores, los de la verdad evangélica aunque existan varias lenguas, sin embargo debe haber un solo acuerdo y una sola opinión. 161, 6. [I, XI, ley I, etc., 6].

Doctores, utilizan la metáfora de los dientes para demostrar la sapiencia de los hombres. 474, 2. [I, XXII, ley I, etc., 2].

Doctrinas de Indios, no se pueden proponer en ellas a quienes no conozcan sus lenguas, y aún ni los Ordinarios. 521, 7. [I, XXII, ley XLVI, etc., 7].

Doctrineros, deben con suavidad enseñarles la lengua española. 522, 7. [Ibid, 7].

Doctrineros, y Párrocos a título de administrar los Sacramentos, ni cualquier culto de la Iglesia, pueden exigir alguna cosa, si no existiese una costumbre en contrario. 283, 8 y 458, 20. [I, XIII, ley I, etc., 8 y I, XVIII, ley III, etc., 20].

Doctrineros, los Jueces Ordinarios deben proporcionarles honor, y auxilio. 291, 1. [I, XIV, ley XXXIX, 1].

Doctrineros Religiosos, cuando y donde deben predicar? 292, 2. [Ibid, 2].

Doctrineros Religiosos, en razón de su oficio están sujetos a la jurisdicción del Obispo. 309, 8. [I, XIV, ley XLVIII, etc., 8].

Doctrinas, a causa de la falta de sacerdotes seculares, se concede a los Regulares. 308, 5. [Ibid, 5]. *Véase palabra religiosos.*

Doctrinas, las concedidas a los regulares lo son a voluntad del Rey, y por lo tanto removibles y ¿quien puede removerlos? 309, 8. [Ibid, 8].

Doctrinas de Regulares, no se designan por oposición como las otras, sino que a la propuesta que hace el Prelado, elige el Vicepatrono. 370, 2. [I, XV, ley XVII, 2].

Doctrinas, aun de Regulares, vacantes, la elección del administrador o ecónomo sustituto pertenece al Obispo o su Vicario, y no al Prelado, y se le asigna un mantenimiento según el tiempo que dure su tarea. Ibid y número 2 y 375, 11. [Ibid 2, y I, XV, ley XVII, 11].

Doctrinas, el administrador es elegido sin que se necesite el consenso del Vice Patrono. Ibid.

Doctrinas vacantes, se deben fijar edictos, y dentro de un cuatrimestre se deben proveer, de otro modo peca el Obispo. Ibid.

Doctrinas, el administrador aunque idóneo, no debe ser elegido sin embargo por ser el mas digno. 372, 3. [I, XV, ley XVII, 3].

Doctrinas, el administrador, o Vicario, Sede Vacante es elegido por el Capítulo. 375, 10. [I, XV, ley XVII, 10].

Doctrinas, el ministerio de los Religiosos en las doctrinas, es una obligación no de caridad, sino que de justicia. 376, en la ley 30. [Ibid, en la ley XXX].

Véase palabra Regulares, Religiosos y palabra Párrocos.

Domingo "in albis" ¿porque se lo llama así? 513, 11. [I, XXII, ley XXX, etc., 11].

Dominio, el derecho de dominio se adquiere en el fuero de la conciencia por contrato, y testamento aun sin las solemnidades prescriptas por la ley. 510, 2. [I, XXII, ley XXX, etc., 2].

Dominio de las Indias, Alejandro VI lo concedió a los Reyes Católicos, y Julio II el Patronato, lo que corroboró Adriano VI. 323, 1 y 2. [I, XIV, ley XLVIII, 1 y 2].

Donaciones entre vivos, y por causa de muerte, diferencias respecto de los Obispos. 222, 8 y 223, 9 y 10. [I, XII, ley XLVIII, etc., 8, 9 y 10].

Donaciones entre vivos, condiciones para su validez. Ibid.

Donación de las Iglesias, y de los Obispados hechas por los Reyes en Indias, los constituyen en Patronos, y Protectores Universales. 81, 6. [I, VII, ley II, etc., 6].

Dueño, de un esclavo casado, no puede hacerlo ir a un lugar muy lejano. 99, 5. [I, VII, ley XIV, etc., 5].

E

Eclesiásticos, crímenes cometidos para excluir al Rey Felipe de su

legítimo Reino. 205, 12. [I, XII, ley I, etc., 12].

Eclesiásticos, si ejercen un oficio secular, están sujetos a juicio de residencia, y pueden ser multados por los Príncipes seculares. Ibid 15 y pág. 206, 16. [Ibid, 15 y 16].

Eclesiásticos, deben huir de toda vanidad, lujos y banquetes. 132, 15. [I, VIII, ley I, 15].

Eclesiásticos, como miembros del cuerpo político, no obstante sus excepciones deben obedecer a los Príncipes seculares, y prestarles juramento. 48, 65 y 66 y 49, 69. [I, VII, ley I, 65, 66 y 69].

Eclesiásticos, expulsados del Reino, se deben remitir con actas labradas, y que es lo que comprende la palabra temporalidades? 52, 72 [I, VII, I, 72].

Véase palabra Expulsión, Privación, Recurso, y Clérigos.

Eclesiásticos, y sus bienes están exentos por todo derecho de las potestades laicas. 254, 11 y 255, 12, 13, 14 y 15. [I, XII, ley V etc., 11, 12, 13, 14, 15].

Eclesiásticos, cuando están obligados a contribuir? Se refiere un caso. Ibid 16 y pág. 256, 17. [Ibid, 16 y 17].

Eclesiásticos, si deben contribuir, pueden ser obligados por un Juez laico? 257, 19. [Ibid, 19].

Eclesiásticos, bienes de los: si un Juez Eclesiástico fuese negligente en obligarlos a pagar, los Seculares pueden embargar sus bienes? Ibid 20.

Eclesiásticos, en varios casos, y con limitaciones, deben pagar contribuciones. 258, 21. [Ibid, 21].

Eclesiásticos, para que contribuyan, en que casos se debe consultar al Pontífice'. Y de las condiciones de estas contribuciones. 260, 24 y 261, 25, 26, y 27. [I, XII, ley VIII, 24, 25, 26 y 27].

Eclesiásticos, tanto los seculares, como los regulares, de cualquier dignidad, tienen prohibido, salvo expresa licencia escrita entrar o salir de Indias. 334, 22; 336, 33; 365, 1; 366,

2 y 83, 10. [I, XIV, ley XLVII, etc., 22; 33; I, XIV, ley LXXXVI, 1, 2 y I, VII, ley II, etc., 10].

Eclesiásticos, sus causas y sus personas están por todos los Derechos exentas de las potestades seculares. 382, 6. [I, XVI, ley I, 6].

Eclesiásticos, si se le ha delegado jurisdicción temporal, puede delegarla aun en causas de sangre, sin temor a las irregularidades. 573, 33, 34, y 35. [I, XXIV, ley IV, etc., 33, 34 y 35].

Eclesiásticos, son civiles, y partes de la República. *Véase palabra Clérigos.*

Efigie, o imagen, se le debe rendir el mismo culto que al original. 9, 4. [I, VII, ley I, 4].

Efigie, imagen o retrato del Príncipe, ¿porqué se graba en las monedas? Ibid.

Egipcios, su costumbre de sepultar los muertos en camillas, y con los pies atados, fue suprimida por San Atanasio. 164, 17. [I, XI, ley I, etc., 17].

Elección, hecha por miedo. *Véase palabra Miedo.*

Emperador, su coronación antiguamente dependía de la Iglesia 27, 23. [I, VII, ley I, 23].

Enajenación, hecha por el pupilo, sin autorización del tutor, ¿es válida? 510, 2. [I, XXIII, ley XXX, etc., 2].

Escándalo en las Iglesias Sede Vacante, son frecuentes, deben ser evitados cuidadosamente. 168, 1 y 169, 2. [I, XI, ley I, etc., 1 y 2]. *Véanse palabras Concordia, Discordia.*

Escándalos, y controversias entre el Obispo del Paraguay, y los padres de la Sociedad de Jesús, con la Real Cédula que se refiere a ellos. 314, 19 y 20. [I, XII, ley XLVIII, etc., 19 y 20].

Escribanos de las Audiencias, vulgarmente llamados *Escribanos de Cámara* y otros deben, al pié del Decreto que intime a un Obispo u Oidor, colocar su respuesta. 25, 18. [I, VII, ley I, 18].

Escribano ¿puede un Monje ejercer este oficio? 213, 33. [I, XII, ley I, 33].

Escribano, si es un Monje profeso, puede confeccionar instrumentos, completarlos y firmarlos si se comenzaron antes'. Ibid, y 214, 34. [Ibid, y 34].

Escribanos, para que sus instrumentos den fe, se necesitan testigos. 10, 5. [I, VII, ley I, 5]. Véase palabra *Sello*.

Escribano, la mujer que adquirió el privilegio Veleiano, y otros, debe ser advertida que debe renunciarlo ante escribano, para que su renuncia sea válida. 214, 35. [I, XII, ley I, 35].

Escribano, debe advertir a las partes si desean designar Arbitros o Arbitradores, y las facultades de cada uno de ellos. Ibid.

Espíritu Santo, ¿porque vino sobre la cabeza de los Apóstoles bajo la forma de lenguas de fuego'. 161, 6 y 520, 3. [I, XI, ley I, etc., 6 y I, XII, ley XLVI, etc., 3].

Espíritu Santo, es la voz de la ciencia así como se dice de la Música. Ibid.

Espiritualidad, se divide en cuatro especies, ¿en cuales se manifiestan las Potestades Reales en Indias? 330, 14 y 331, 15 y 16. [I, XIV, ley XLVIII, etc., 14, 15 y 16].

Espolios de los Obispos, donde deben discutirse. 110, 8. [I, VII, ley XXVII, 8].

Espolios, su práctica en Indias y de que modo se dividen? 111, 9. [Ibid, 9]. Véanse palabras *Vacantes*, y *Cuarta*.

Esposa, es preferida a los demás acreedores del marido, para el cobro de la dote de su marido, este privilegio no se extiende a los herederos, sino que a un hijo único. 12, 8. [I, VII, ley I, 8].

Esposa, casi siempre se la inhuma en la misma tumba que su marido. 437, 11 y 443, 25. [I, XVIII, ley I, etc., 11 y 25].

Esposas, e hijas, gozan de las mismas preeminencias que sus maridos o padres. 481, 28. [I, XXII, ley I, etc., 28].

Esposas, e hijas de los Senadores en Indias, tienen un lugar en las Capillas mayores de la Catedral. Ibid, 29. Véase palabra *Lugar*.

Esposa que muere, no habiendo elegido sepultura, se debe sepultar en el sepulcro del marido. ¿y que se debe hacer, si tuvo varios? 482, 30. [I, XXII, ley I, etc., 30].

Estilo de la locución o lenguaje, que deben observar los Obispos al dirigirse a las Reales Audiencias. 9, 4 y 11, 7. [I, VII, ley I, 4 y 7].

Estilo de locución o lenguaje que deben observar mutuamente los Virreyes, y las Audiencias. 12, 8 y 15, 15. [I, VII, I, 8 y 15]. Véanse palabras *Arzobispos*, y *Costumbre*.

Estipendio del Párroco. Véase palabra *Párrocos*.

Escolástico, antiguamente era llamado Abogado. 162, 10. [I, IX, ley X, 10]. Véase palabra *Maestre-escuela*.

Excomulgado, cuando pide la absolución, debe ser impartida con varios requisitos, y de las ceremonias con los ministros Reales. 102, 2. [I, VII, ley XVIII, etc., en la ley XVIII, 2].

Excomuni3n requiere conocimiento, y cualquier tipo de ignorancia excusa de ella. 562, 7 y 8. [I, XXIV, ley I, etc., 7 y 8]. Véase también la palabra *libros*, y *Clérigos*.

Excomuni3n, además de otros efectos, priva de la sepultura eclesiástica. 436, 10. [I, XVIII, ley I, etc., 10].

Expulsión de Obispos, y de cualquier otro Eclesiástico cuando y de que modo se debe hacer? 51, 70 hasta el 76 y 205, 13 y 14. [I, VII, ley I, 70, y I, XII, ley I, etc., 13 y 14].

Expulsión de alborotadores que diseminan proposiciones libremente, y se refiere una cédula a un caso práctico 55, 77, y 78. [I, VII, ley I, 77 y 78].

Expulsión, en estos casos, cuando las pueden hacer las reales Audiencias. 56, 80 y 57, 81 hasta el 85. [Ibid, 80 y 81].

Expulsión de Eclesiásticos del Reino por las potestades seculares es lícita y

se lo funda. 67, 94, 95 y 96. [Ibid, I, VII, ley I, 94, 95 y 96].

F

Favores, amplían, en cambio el odio restringe. 563, 4. [I, XXIV, ley I, etc., 4].

Fe profesión de Véase palabra *Promovido*.

Fianza, cuando deben prestarla los Gobernadores, y otros Ministros, y a quienes se extiende. 298, 7 y pág. 299, 8. [I, XIV, ley XLIV, 7 y 8].

Figura, o efigie del Príncipe, despierta reverencia. 11, 6. [I, VII, ley I, 6].

Fisco, para exigir tributos, y la Iglesia los Diezmos, poseen iguales derechos. 396, 19. [I, XVI, ley XII, etc., 19].

Fisco, el Patrono debe ir a los Tribunales Superiores para proveer, para que los Prelados no perjudiquen injustamente haciendo Visitas 106, 5. [I, VII, ley XXI, etc., 5].

Frutos de Iglesia Vacante, a quien pertenece su recolección, y distribución. 81, 6 y 7. [I, VII, ley II, etc., 6 y 7]. Véase palabra *Vacante*.

Frutos de Iglesias Vacantes, cuando los usurpadores incurren en excomunión. 380, 2. [I, XVI, ley I, 2].

Funerales, sus pompas son restringidas por los Príncipes seculares, y pueden determinarlas. 458, 21 y 22. [I, XVIII, ley III, 21 y 22]. Véase *Derechos Parroquiales, Doctrineros, y Párrocos*.

G

Gobernadores, sus excesos tiránicos contra los indios, se prohíben rigurosamente. 299, 8. [I, XIV, ley XLIV, etc., 8].

Gobernadores, juicio de residencia, y fianza. Véase *juicio de residencia y fianza*.

Grados, los de las letras son tres, y se explican. 500, 2. [I, XXII, ley XVIII, etc., 2].

Grado de Bachiller, su etimología, y en que tiempo se confiere? 501, 3 y 4. [Ibid, 3 y 4].

Grado de Bachiller, en Italia no se exige para el Doctorado. Ibid.

Grado de Bachiller, sus facultades, y posibilidad para el acceso a Cátedras, y obtener otros cargos. 502, 9. [Ibid, 9].

Grado de Bachiller, aceptar cursos falsos es válido en el fuero interno. 509, 1 y 510, 2 y 3. [Ibid, en la ley XXX, etc., 1,

Grado de Doctor, o Maestro se pueden obtener después del de Bachiller. 501, 6. [Ibid, 6].

Grado de Doctor, o Maestro, facultades, dignidad e inmunidades. 503, 13. [Ibid, 13].

Grado de Doctor o de Maestro, su igualdad, y el examen que debe precederlos. Ibid, 14.

Grado de Doctor, o de Maestro, no deben conferirse a ignorantes. 505, 17 y 18. [Ibid, 17 y 18].

Grado de Licenciado, examen secreto, y bajo pena de nulidad, que es lo que no puede hacerse en el escrutinio. Ibid.

Grado, incorporación de que modo se debe admitir? 502, 7. [Ibid, 7].

Grado de Licenciado, y que procedimiento se exige para obtenerlo. 501, 5. [Ibid, 5].

Grado de Licenciado, en que se asimila al de Doctor? 503, 10. [Ibid, 10].

Grado de Licenciado, el riguroso examen de la Universidad de Salamanca. 504, 15, y 16. [Ibid, 15 y 16].

Grado de Licenciado, Maestro, o el cargo de Chanciller ¿puede ser contrario a la Regla de la Sociedad de Jesús? *Remisión*, 505, 19. [Ibid, 19].

Grados mayores, no se admite su incorporación a la Universidad de Salamanca. 502, 8. [Ibid, 8].

Grados mayores, conferirlos a los de insuficiente preparación, es un pecado

mortal. 511, 6 y pág. 512, 7. [Ibid, ley XXX, 6 y 7].

Grados de Maestro supernumerarios (no se refiere a los Universitarios, sino que a los de la Orden, y en relación con el Patronato), no pueden ser dados a los Regulares. 350, 11. [I, XIV, ley LII, 11].

Grado, uno en una Universidad y otro en otra, quienes los pueden recibir. 502, 8. [[, XXII, ley XVIII, etc., 8].

Graduados en esta Universidad juran no aceptar este grado en otras Universidades. Ibid.

Graduados de Licenciados de esta Universidad, son preferidos a los Doctores de otras. Ibid.

Guerra, o expulsión de una invasión repentina. Véase *palabra* Clérigos.

Guerra, no puede hacerse sin una opinión cierta. Ibid.

H

Herederos, si hay muchos de diversos fueros, de un mismo testamento, ante cual Juez deben ser convocados ? 490, 14. [I, XXII, ley III, etc., 14].

Herederos de un Testamento falto de solemnidades, pueden adquirir la herencia en su fuero interno. 510, 2. [I, XXIII, etc., 2].

Herejes, libros. Véase *palabra* Libros.

Herejes conversos, no se repite su bautismo. 127, 3. [I, VIII, ley I, etc., 3].

Herejes, sus penas son tanto temporales, como espirituales, y de la lectura de sus libros. 560, 2, y 3. [I, XXIV, ley I, etc., 2 y 3].

Herejes pertinaces, deben ser quemados, y también sus libros, y de la época en que se estableció esta pena. 569, 24 y 25. [I, XXIV, ley IV, etc., 24 y 25].

Herejes, paganos y judíos, en que se diferencian? 150, en la Ley 4. [I, X, ley I, etc., en la ley IV].

Herejes impenitentes, su abjuración y pena. 571, 28. [I, XXIV, ley IV, etc., 28].

Herejes relapsos de su abjuración, y pena. 571, 28. [Ibid].

Herejes y judíos, sus causas pertenecen al Tribunal de las Inquisición. 150, en la Ley 4. [I, X, ley I, etc., en la ley IV].

Herejes conversos, y penitentes, cuando y de que modo se los admite en la Iglesia? 571, 29, y 30 y pág. 572, 31. [I, XXIV, ley IV, etc., 29, 30 y 31].

Herejes impenitentes, les son negados los sacramentos, pero no a los demás. Ibid 32.

Herejes, se los relaja al brazo secular en causas de sangre, por el Tribunal de la Inquisición, y no es causa para que incurran en irregularidades siendo testigos, ni por otros motivos. 573, 33, 34 y 35. [Ibid, 33, 34 y 35].

Herejía definición, y derivación. 569, 24 y 25 y pág. 570, 26. [I, XXIV, ley IV, etc., 24, 25 y 26].

Hijo de Rey, si llega a ser Obispo, no puede según la mas probable opinión, tomar de las rentas de la Iglesia mas que los otros. 227, 19 y pág. 228, 20. [I, XII, ley V, 19 y 20].

Hijo de Clérigo, o Religioso (no hay diferencia de madre), no tiene ningún derecho a los bienes de los padres, ni de sus parientes próximos. 243, 1 y 2. [I, XII, ley VI, 1 y 2].

Hijo del caso anterior, puede recibir por testamento de la madre un quinto de los bienes. Ibid.

Hijo espúreo, cuando y por que causa puede adquirir del padre? 244, 3 y 4 y pág. 245, 5. [Ibid, 3, 4 y 5].

Hijo espúreo, si recibió del padre algo mas que alimentos, está obligado a restituirlo a los herederos, y en caso de negligencia de estos, deben pasar al fisco. 246, 8. [Ibid, 8].

Hijo de Religiosos Véase *palabra* Religiosos.

Hijo, cuando puede elegir sepultura, matrimonio o entrar en Religión, contra la voluntad del padre ? 443, 24. [I, XVIII, ley I, etc., 24].

Hijo ilegítimo, excepto el que provenga de un coito condenable, es heredero necesario respecto de la madre, pero no con respecto al padre. 237, 39. [I, XII, ley VI, 39]. *Ver palabra Religiosos.*

Hijo, y no los otros herederos, en el cobro de la dote de su madre, es preferido a otros acreedores. 12, 8. [I, VII, ley I, 8].

Hijo, y no a los demás herederos le compete el privilegio del padre, que no se demande mas de lo que se pueda, después de disuelto el matrimonio. *Ibid.* Véase *palabra Padre*, y *Palabra Madre*.

Hijos de los Conquistadores, son preferidos a los demás en los Colegios Seminarios, y en la provisión de beneficios. 540, 22 y 23. [I, XXIII, ley I, etc., 22 y 23].

Hijos de coito condenable y punible, cuales son? 246, 9. [I, XII, ley VI, etc., 9].

Hijos espúreos, solo por prescripción de treinta o de cuarenta años de buena fe pueden adquirir los bienes de sus padres. *Ibid.* 10.

Hijos, se explican las diferencias entre los diversos tipos. *Ibid.* 11.

Hijos, con este nombre se designan a los naturales, nietos y biznietos. 237, 39. [I, XII, ley VI, 39].

Hijos de Caciques Véase *palabra Indios*, y *palabra Colegios*.

Homenaje de los Obispos Véase *palabra Obispo*.

Honor del cargo tiene un precio inestimable, y como se lo compensa. 181, 23. [I, XI, ley XIII, 23].

I

Idólatras, su costumbre de cortarse las carnes sobre los muertos, y hacer otras señales fue prohibida por Dios. 552, 4. [I, XXIII, ley XI, 4].

Iglesia Católica porque se dice que sus leyes son de San Pablo. 148, 20. [I, IX, ley X, 20].

Iglesia, o Monasterio no se pueden edificar sin licencia expresa del Rey, y de los derechos concedidos por los Católicos Reyes. 323, 4. [I, XIV, ley XLVIII, etc., 4].

Iglesia, tiene el poder de castigar a los herejes aun con la pena de muerte. 573, 33, 34 y 35. [I, XXIV, ley IV, etc., 33, 34 y 35].

Iglesia, o Monasterio hecho sin licencia debe demolerse. 13, 10. [I, VII, ley I, 10].

Iglesias, Constantino concedió la facultad de poder construir las libremente, y desde ese tiempo, se inició su inmunidad. 165, 20. [I, XI, ley I, etc., 20].

Iglesias, erigirlas y dotarlas y fijar en ellas las armas, compete al derecho de Patronato, excepto el derecho ordinario. 538, 19 y pág. 539, 20 y 21. I, XXIII, ley I, etc., 19, 20 y 21].

Ignorancia, se explican su definición y diferentes tipos. 563, 9 y 10. [I, XXIV, ley I, etc., 9 y 10].

Ignorancia, excusa la excomunió. 562, 7 y 8. [*Ibid.*, 7 y 8].

Ignorancia, para obtener cargos, y mas aun el Episcopado, es una peste. 210, 28 y 221, 29. [I, XII, ley I, etc., 28 y 29].

Ignorantes, son excluidos del clero. *Ibid.*

Ignorantes, los Obispos ignorantes están en pecado, y deben restituir los daños. *Ibid.*

Ignorantes en un arte, o en un cargo, que aprovechan, también pecan, y están obligados a restituir. *Ibid.*

Imposibilidad de recurrir al Superior, provoca un derecho extraordinario 29, 26. [I, VII, ley I, 26].

Indios, pueden ser ordenados sacerdotes? 91, 3 y 92, 4. [I, VII, ley IV, 3 y 4].

Indios Caciques, sus privilegios, y los de sus hijos. 93, 7. [*Ibid.*, 7] véase *palabra Colegios*.

Indios, están exentos de casi todas las contribuciones. 151, en Ley 6, 7 y 8. [I, en leyes VI, VII y VIII].

Indios, no deben ser condenados a *Obrajes*, ni a otras penas, que les impida su libertad. Ibid.

Indios, los Religiosos no pueden llevarlos a España. 358, 1. [I, XIV, ley LXIII, etc., 1].

Indios, todos los derechos los obligan a pagar tributos a sus señores temporales, y diezmos a la Iglesia. 388, 2 y 3 y 389, 5. [I, XVI, ley I, etc., 2, 3 y 5].

Indios, no están obligados a pagar diezmos personales, y porque la costumbre de no pagarlos es mas fácil que sea admitida entre ellos. 406, 40 y 407, 41. [I, XVI, ley XII, etc., 40 y 41].

Indios y diezmos. Véase *palabra Diezmos y Costumbre*.

Indios, sus reyezuelos (entre nosotros los *caciques o curacas*) sus hijos mayores, y el Indio Alcalde están exceptuados del pago de tributos. 406, 40 y pág. 407, 41. [Ibid].

Indios, por el ya dicho rigor de la ley, están obligados a los diezmos, sin embargo, por equidad de ellos quedan exentos. Ibid.

Indios, los de origen peruano se remontan a Isacar quinto hijo de Jacob. 408, 43 y pág. 409, 44. [Ibid, 43 y 44].

Indios, no navegan, ni negocian con otros, de su tierra no salen, y son muy negligentes. Ibid.

Indios peruanos, no tenían bestias de carga, y ellos mismos llevaban las bolsas, y cultivaban la tierra con arados que arrastraban como las bestias. Ibid.

Indios sus enormes trabajos en minas, y en otros artificios. Ibid.

Indios, no se les puede exigir impuestos mas allá de las tasas. 411, 2. [I, XVI, ley XII, etc., 2].

Indios, al inicio de la conquista su gobierno fue dejado a sus reyezuelos,

o dinastas, o señores. 550, 1. [I, XXXIII, ley XI, 1].

Indios, sus reyezuelos recibían diversos nombres, similares a los de nuestros Duques, Condes y Marqueses, y se explica su gobierno. 551, 2 y 3. [Ibid, 2 y 3].

Indios, su modo de pagar contribuciones a sus reyezuelos o *caciques*, y que su jurisdicción no se extiende a causas de sangre. Ibid.

Indios, cuando eran paganos entregaban a sus hijas en tributo, y en las exequias de sus jefes, sepultaban a otros indios vivos, esta costumbre fue severamente prohibida. Ibid.

Indios, reciben sus tributos de sus súbditos como cacique, y no como Señores, si usaren este título son castigados con penas arbitrarias. 552, 5. [Ibid, 5].

Indios, sus disposiciones de última voluntad deben ser libres, y según las formas del derecho, contra los abusos de los Párrocos, y Regulares introducidas en este asunto. 284, 1 y 286, 4. [I, XIII, ley I, etc., 1 y 6].

Indios, protectores de, deben asistirlos en sus causas, pero no en sus testamentos, salvo que intervenga una falsedad. Ibid, 5.

Indios, sus testamentos. ¿qué solemnidades requieren? Ibid.

Indios chilenos, los excesos tiránicos de los Gobernadores se prohíben severamente. 299, 8. [I, XIV, ley XLIV, etc., 8].

Indios, las *Reducciones* de los Indios del Paraguay, se deben denominar *Doctrinas*, 314, 20. [I, XII, ley XLVIII, etc., 20]. Véase *palabra Doctrinas, Doctrineros, Religiones y Religiosos*.

Indios, las Doctrinas de los Indios de la provincia chilena de Arauco, están repartidas entre los padres de la Sociedad de Jesús, y los de San Francisco. 316, 21. [Ibid, 21].

Indios, la Misión en la provincia de Chiloé, fue encomendada a la Sociedad de Jesús, y fue luego

suspendida la providencia, acerca de la posesión del Reino de los Yanaconas a causa de las perturbaciones en ese Reino. Ibid y 22.

Indios, rebelión de Indios chilenos, y se refieren las causas de la misma. Ibid, y 319, 23. [Ibid y I, XIV, ley XLIV, etc., 23].

Indulgencias, en primer lugar se refiere a algo espiritual, pero además, puede referirse a algo temporal. 471, 4. [I, XXI, ley I, etc., 4].

Inferior, puede reprender al superior. 144, 11 y 146, 14. [I, IX, ley X, etc., 11 y 14].

Inferior, puede interpretar la Ley, cuando esta le resulta difícil al superior. 36, 39. [I, VII, ley I, 39].

Ingas, Caciques y enfermos por falta de bestias caminaban, y caminan en hombros de indios. 408, 43. [I, XVI, ley XII, etc., 43].

Isacar, en sentido alegórico, y moral, que significa? 410, 45. [Ibid, 45].

J

Judaísmo: Véase palabra *Herejes*.

Juego, su práctica está especialmente prohibida a los Eclesiásticos, tanto seculares, como regulares. 263, 1. [I, XII ley XII, etc., 1].

Juegos, cuales están prohibidos a los Clérigos. Cuando pecan, y también los laicos. 265, 3. [I, XII, ley XV, etc., 3].

Juego, es un crimen grave en un Clérigo, en un Religioso mas grave, en un Obispo ya es gravísimo, salvo que sea por recreación. Ibid 4.

Juegos, de ingenio no se prohíben a los Clérigos. Ibid.

Juego, que cantidad de [dinero] pueden los Clérigos, y Obispos seculares gastar en ellos. 267, 5. [Ibid, 5].

Juegos, son prohibidos por justas causas a los Ministros Reales. 268, 6. [Ibid, 6].

Juego de cartas: ¿quien fue su inventor? Ibid 7.

Juego, una digresión del autor. Ibid 8.

Juez secular, está obligado a prestar su auxilio al Eclesiástico, y puede ser compelido a hacerlo por medio de censuras. 119, 1, 120, 3 y 339, 5. [I, VII, ley XLVI, etc., 1, 3 y I, XIV, ley XLVIII, etc., 5].

Juez secular, no solo en subsidio, sino que en cualquier litis está obligado a prestar su auxilio a la parte. 121, 4. [I, VII, ley XLVIII, 4].

Juez Eclesiástico, requerido por el secular, está también obligado a prestarle auxilio. 123, 8. [Ibid, 8].

Juez secular, para impartirle auxilio al Eclesiástico puede pedir el proceso? 121, 5 y 485, 6. [I, XIV, ley XLIV, etc., 5 y I, XXII, ley II, etc., 6].

Juez Eclesiástico, para castigar los crímenes, debe pedir auxilio al Juez secular. Ibid.

Juez secular, y el Eclesiástico, las diferencias en la prestación de auxilio. 123, 9. [I, VII, ley XLVIII, etc., 9].

Juez Eclesiástico, está obligado a mantener a su asesor. 179, 20. [I, XI, ley XIII, etc., 20].

Juez Eclesiástico, debido a su superioridad le compete decidir acerca de las causas de inmunidades. 149, 1. [I, X, ley III, etc., 1].

Juez, habiendo sido declarada su competencia, que debe observar, para que se le remitan al reo y su causa? Ibid, y 150, 2. [I, X, ley I, etc., 2].

Juez, en las causas de su competencia, puede proceder, si su jurisdicción es notoria'. Y cuando se dice que así es? *Se remite*, Ibid.

Juez Conservador, le fue dado por el Papa, ser mas que todo Delegado, y Ordinario. 153, 2. [I, X, ley I, etc., 2].

Juez Conservador, que previene, es el que se prefiere. 155, 7. [I, X, ley XVI, etc., 7].

Juez, quienquiera sea, no se lo debe aceptar, antes que exhiba sus credenciales, ni tiene [hasta ese momento] jurisdicción. Ibid, 9.

Juez, debe libremente y sin coacción dictar sentencia, sino es nula por el mismo derecho. 286, 4. [I, XIII, ley I, etc., 4].

Juez, todo juez, finalizado su oficio, debe ser objeto de juicio de residencia. 298, 6 y 7 y 299, 8. [I, XIV, ley XLIV, 6, 7 y 8].

Juez secular, puede ordenar se ejecute el Concilio de Trento, si se hace algo contra sus disposiciones. 339, 5. [I, XIV, ley XLVIII, etc., 5]

Juez Eclesiástico, en causas sobre inmunidades, no está obligado a estar con respecto al proceso ante el juez secular. 357, 10. [I, XIV, LXVIII, etc., 10].

Juez secular no tiene capacidad para conocer causas acerca de Diezmos en razón de su naturaleza espiritual, pero sí en cuanto a sus temporalidades. 383, 10. [I, XVI, ley I, 10].

Juez, debe dictar sentencia de acuerdo con las opiniones probables. 66, 91 y 514, 13. [I, VII, ley I, 91 y I, XXII, ley XXX, etc., 13].

Juez, cuando existe un conflicto de derecho, debe estar por la parte que mejor probó los hechos en las causas civiles. *Ibid.*

Juez, en las causas civiles, cuando las partes probaron los hechos del mismo modo, tratar de hacer que lleguen a un acuerdo. En las criminales, se debe estar en favor del reo, aun con menores probabilidades. *Ibid.*, 92.

Juez, nadie puede ser juez en causa propia. 185, 29. [I, XI, ley I, etc., 29].

Juez, por sí mismo no es sospechoso al juzgar, salvo que sea recusado por alguna parte. *Ibid.*

Juez, puede serlo un padre en una causa en favor o contra un hijo, salvo que sea recusado. *Ibid.*

Jueces, deben tener mas conocimientos que los abogados. 210, 28. [I, XII, ley I, etc., 28].

Jueces, los ignorantes pecan mortalmente, y están obligados a restituir los daños, y a renunciar al

cargo. *Ibid.*, y 11, 29. [*Ibid.* y I, VII, I, 29].

Jueces, bajo pena de privación [del oficio] deben tener 10 años de estudios generales, y una edad mayor que 26 años. *Ibid.*

Jueces Eclesiásticos, deben absolver de las censuras a los jueces seculares que lo pidan, y si se negasen, de que modo se deben conducir ante la Chancillería Real? 102, 1 y 2. [I, VII, ley XVIII, 1 y 2].

Jueces Seculares, no pueden ser impedidos a ejercer su jurisdicción por los Eclesiásticos, sino que deben guardarse mutua paz. 119, 1. [I, VII, ley XLVI, etc., 1].

Jueces Eclesiásticos, donde existan Reales Chancillerías, deben pedir a ellas auxilio por libelo. ¿Y que se hace donde ellas no existen? 120, 2. [*Ibid.*, 2].

Jueces Seculares, en que casos pueden conocer el proceso Eclesiástico, para impartirles su auxilio? 122, 6 y 7. *Ibid.*, 6 y 7].

Jueces Eclesiásticos, cuando pueden proceder con censuras contra los Regulares? 574, 36. [I, XXIV, ley IV, etc., 36].

Jueces Eclesiásticos, no pueden utilizar las censuras en las causas de menos importancia. 118, en la Ley 47. [I, VII, ley XLVI, etc., en la ley XLVII].

Jueces Eclesiásticos, cuando pueden y deben aplicar multas pecuniarias? *Se remite*, *Ibid.*

Jueces Eclesiásticos, no pueden conocer en causas de indios infieles. 150, en Ley 4. [I, X, ley I, etc., en la ley IV].

Jueces Eclesiásticos, no pueden conocer en causas que son asuntos para los Jueces Seculares. 151, en la Ley 5. [*Ibid.*, en la ley 5].

Jueces Seculares no pueden conocer de asuntos espirituales. *Ibid.*, en la Ley 15.

Jueces Conservadores, no pueden conocer de las causas civiles de los

Regulares que requieran sentencia. 139, 3. [I, IX, ley I, etc., 3].

Jueces Conservadores ¿que son? Solo el Papa los crea, y algunas veces los Príncipes seculares. 152, 3. [I, X, ley III, 3].

Jueces Conservadores, todas las Religiones pueden elegirlos. 153, 3. [Ibid, 3].

Jueces Conservadores, el juicio por los Jueces Conservadores fue limitado por Gregorio XV. Ibid 4.

Jueces, en las causas de estudiantes de las Academias de Salamanca, Valladolid y Complutense, no conocen Jueces Conservadores, sino que los Jueces Universitarios. 154, 5. [I, X, ley XVI, etc., 5].

Jueces Conservadores ¿de donde deben ser nombrados? ¿Bajo que régimen? Y que contiene su régimen. Ibid. 6.

Jueces Conservadores, están obligados a presentar sus cartas [credenciales]. 155, 8 y 9. [Ibid, 8 y 9].

Jueces Conservadores, no tienen una jurisdicción absoluta, sino que para ciertos casos. 156, 10. [Ibid, 10].

Jueces Conservadores, no se pueden crear contra los Arzobispos, y Obispos. Ibid 11.

Jueces Conservadores solo pueden nombrarse Eclesiásticos seculares constituidos en dignidades. Ibid 12.

Jueces Conservadores ¿pueden ser recusados? Cuando, y por que puede ser apelada su sentencia? 155, 9 y 157, 13. [Ibid, 9 y 13].

Jueces Seculares están obligados a cumplir las sentencias de la Inquisición sin ningún proceso de conocimiento. 573, 33, 34 y 35. [I, XXIV, ley IV, etc., 33, 34 y 35].

Jueces Ordinarios (vulgarmente *Alcaldes*), Decuriones [alguaciles] y otros Oficiales se crearon en Indias a semejanza de los de España. 199, 1. [I, XII, ley I etc., 1].

Jueces Arbitros, y Arbitradores, su diferencia. 214, 35. [I, XII, ley I etc., 35].

Jueces Oidores, deben poseer mayor ciencia que los otros. 212, 30. [Ibid, 30].

Jueces, les está prohibido aceptar regalos. 517, 22 y 23. [I, XXII, ley XXX, etc., 22 y 23]. *Ver palabra Oidores.*

Jugadores, y quienes los permiten en sus casas, son castigados con diversas penas. 264, 2. [I, XII, ley XV, etc., 2].

Juicio de Residencia, y diversas Cédulas acerca de excesos en esta materia. 298, 7, 299, 8 y 303, 9. [I, XIV, ley XLIV, etc., 7, 8 y 9].

Juicios posesorios, tienen tres interdictos, y cuales son. 73, 106. [I, VIII, ley I, 106].

Juramento que prestan los Obispos ante el Rey 6, 1 y 48, 65. [I, VII, ley I, etc., 1 y 65].

Juramento de obediencia. Véase *palabra Promovidos.*

Jurisdicción puramente Eclesiástica, el Sumo Pontífice puede delegarla por un tiempo o perpetuamente en los Príncipes seculares, y se refieren ejemplos. 330, 13 hasta el 28. [I, XIV, ley XLVIII, etc., 13 hasta el 28].

Jurisdicción en Indias, el Rey no permite ni Nuncio, ni la Congregación de Propaganda [Fide]. 335, 25 y 26. [Ibid, 25 y 26].

Jurisdicción Eclesiástica, su ejercicio y modo en las Indias reside en el Rey. Ibid, 27.

Jurisdicción Ordinaria, es perpetua, la delegada es en cambio temporaria. 484, 5. [I, XXII, ley II, etc., 5].

Jurisdicción, concedida alguna, también se concede lo necesario para su ejercicio. 121, 4. [I, VII, ley XLIV, etc., 4].

Jurisconsultos, o Teólogos, cuales deben preferirse para el Episcopado? 210, 28. [I, XII, ley I, etc., 28].

L

Lenguas Indias, las Cátedras de México y de Lima. 519, 1. [I, XXII, ley XLVI, etc., 1].

Lenguas, confusión de, y su gran número, a causa de la soberbia de los descendientes de Noé, y su pena. Ibid y número 2. [Ibid, y 2].

Lenguas, confusión de, se entiende que de las que existían en aquella época, porque después se originaron muchas mas. 520, 4 y pág. 521, 5. [Ibid, 4 y 5].

Lenguas, su gran número en nuestras Indias. Ibid.

Lenguas Indias, su desconocimiento impide dirigirse a ellos y convertirlos [a nuestra Religión] Ibid 6.

Lengua, quien la ignora se considera como sordo para ella. Ibid.

Lenguas, el don conferido a los Apóstoles, no se debe esperar fácilmente. Ibid.

Lenguas de fuego, es la forma que asumió el Espíritu Santo para descender sobre las cabezas de los Apóstoles, y porque? 161, 6 y 520, 3. [I, XI, ley I, etc., 6 y I, XXII, ley XLVI, etc., 3].

Lenguas Indias, erección de Cátedras, se hizo debido al impedimento de convertir a esos pueblos. Ibid y número 7 con los siguientes.

Lengua de los Indios, quienes las desconocen ni deben ser ordenados, ni se los debe proponer para las Doctrinas. Ibid, 6.

Lengua española, se pide a los Párrocos y Doctrineros que la enseñen con suavidad a los Indios. 522, 8. [Ibid, 8].

Lengua de los Indios, su enseñanza a los Españoles, o la de los Españoles a los indios, es conveniente ? Ibid, 9, hasta el final.

Lengua, su conocimiento es necesario para la tarea de predicar. 524, 14. [Ibid, 14].

Lengua, el conocimiento de una, y su uniformidad, difunde el nombre de

Cristo, y conserva a los pueblos unidos y fieles. Ibid 15.

Lengua, en un principio los Romanos rechazaron transmitir su lengua a los otros pueblos. Ibid.

Lengua, la de los Romanos dio luego su nombre a una patria común. Ibid.

Lengua de Roma, se ordenó que su uso fuese para todos obligatorio. 525, 16, 17, y 18. [Ibid, 16, 17 y 18].

Lengua Española, su origen. 526, 19. [Ibid, 19].

Lengua Arabe, su uso está absolutamente prohibido a los Moros recién convertidos. Ibid 20.

Letras, y Bulas Apostólicas que signos y requisitos son necesarios para que se las despache? 10, 5. [I, VII, ley I, 5].

Letras, y Rescriptos del Príncipe, y de los Tribunales, que requisitos necesitan para que den fe? Ibid.

Letras de los Notarios. Véase *Notarios*.

Letras y ciencias: se elogia su utilidad. 473, 1 y 556, 2. [I, XXI, ley I, etc., 1 y I, XXIV, ley I, etc., 1].

Letras y ciencias: su nobleza enorgullece y lleva a la inmortalidad. Ibid.

Ley, cesada su razón, cesa también la misma Ley. 184, 28. [I, XI, ley I, etc., 28].

Leyes Civiles, se extienden a los asuntos eclesiásticos, hasta donde no sean contrarias al Derecho Canónico. 114, 6. [I, VII, ley XLIV, etc., 6].

Leyes Civiles, en los asuntos Eclesiásticos son declarativas, y no dispositivas. 384, 11. [I, XVI, ley I, 11].

Leyes, donde no distingue, no debemos distinguir nosotros. 15, 15. [I, VIII, ley I, 15].

Ley creada, y natural, descende de la eternidad, y se hace su definición. 32, 33. [I, VIII, ley I, 33].

Ley, condiciones, se exponen y se diferencia entre contratos, y ultimas voluntades. 285, 3. [I, XIII, ley I, etc., 3].

Ley, y testamentos, en cuanto a condiciones, y a su observación van respectivamente a la par. *Ibid*, y *número* 2.

Ley Municipal, en otro lugar no se debe observar, si no se da igual razón. 464, 30. [I, XVIII, ley III, etc., 30].

Ley penal, debe observarse estrictamente. 562, 8 y 245, 6. [I, XXIV, ley I, etc., 8 y I, XII, ley VII, 8].

Ley favorable, debe ser ampliada en cuanto lo admitan sus palabras. 561, 4. [I, XXIV, ley I, etc., 4].

Ley uniforme, y también correctoria, y particular por identidad de razón, se extiende a casos no expresado. 45, 59. [I, VII, ley I, 59].

León IV, Papa, el Emperador Luis quiso hacerle juicio de residencia. 303, 9. [I, XIV, ley XLIV, etc., 9].

Libelos indecentes, contra los Obispos se leen a puerta cerrada en la Audiencia y se los rompe. 6, 1. [I, VII, ley I, 1].

Libros, que traten de temas sobre las Indias, están absolutamente prohibidos, sin licencia expresa del Consejo. 557, 4. [I, XXIV, ley I, etc., 4].

Libros impresos tanto en Indias como en España, sin licencia se retienen. *Ibid*.

Libros escritos en lenguas indígenas, también están prohibidos. *Ibid*.

Libros, las leyes de Castilla sobre su impresión se hicieron para evitar abusos. 558, 5. [*Ibid*, 5].

Libros profanos, heréticos, fabulosos y de historias ficticias, está prohibido imprimirlos y transportarlos a las Indias. 559, 1. [*Ibid*, 1].

Libros de los herejes ¿en que pena incurrir quienes los leen? 560, 3. [*Ibid*, 3].

Libros de los herejes, aun manuscritos, se prohíben bajo pena de excomuni3n. 561, 4. [*Ibid*, 4].

Libros, su uso, para que caigan bajo las prescripciones de la Bula de la Cena, ¿que se requiere? *Ibid*, y *número*

5 y 6, y pág. 562, 7 y 8. [*Ibid*, 5, 6, 7 y 8].

Libros apócrifos, que son y si se pueden leer. 564, 11, 567, 20, 575, 37 y 38 y 576, 39. [*Ibid*, 11, 20, 37, 38 y 39].

Libros can3nicos, protocan3nicos, y deuterocan3nicos. Se explican. 564, 13 y 566, 17. [*Ibid*, 13 y 17].

Libros prohibidos, ni siquiera se deben recordar mentalmente. 564, 11. [*Ibid*, 11].

Libros de la Sagrada Escritura, sus diferencias. 566, 16 y 17. [*Ibid*, 16 y 17].

Libros hagiogr3ficos, que son, y su definici3n. 567, 18 y 19. [*Ibid*, 18 y 19].

Libros de herejes, y los herejes, deben ser quemados, se refieren casos, y en que 3poca se introdujo esta pena. 568, 21 y 22, 569, 23 y 24. [*Ibid*, 21, 22, 23 y 24].

Libros, aunque l3citos, se ordena sean reconocidos antes de ingresar a Indias, y por quienes debe hacerse este reconocimiento. 575, 37, y 576, 40. [*Ibid*, 37 y 40].

Libros, todos los del Oficio Divino sin licencia del Consejo est3 prohibido imprimirlos en Espa3a. *Ibidem*.

Libros Ap3crifos, porque se los llama as3, y que est3 comprendido bajo la prohibici3n del Concilio de Trento? *Ibid* 38 y 39.

Libros, vulgarmente llamados Verdes o del Becerro est3n prohibidos por ley, y se retienen. 577, 41, y 578, 42. [*Ibid*, 41 y 42].

Libros del Oficio Divino, su impresi3n es privativa del Monasterio del Escorial. 578. Ley 8. [*Ibid*, en ley VIII].

Libros, deben entregarse veinte al Consejo despu3s de su impresi3n, hecha con su licencia. *Ibid* en ley 15.

Libros, se fundamenta su utilidad. 555, 1 y 556, 2. [*Ibid*, 1 y 2].

Libros, nuestros Reyes consideraron muy grande su utilidad. Se hace referencia a una C3dula acerca del autor de esta obra. *Ibid* 3.

Licenciado Véase *palabra Grados y palabra Universidad*.

Límites de un Obispado, Audiencia, y Gobernación, en Indias se dividen para conservar la paz pública. 88, 19. [I, VII, ley II, etc., 19].

Limosnas, o mercedes Eclesiásticas, concedas por el Rey deben pedirse ante los Jueces Seculares. 100, 1. [I, VII, ley XVII, etc., 1].

Limosnas, y Regalías, práctica de ellas en Indias, se cita una Real Cédula al respecto. 101, 2. Ibid, 2].

Limosneros, y limosnas. Véanse *palabras Cuestores, y Cuestura*.

Literarios, certámenes: se comparan con una guerra. 514, 13. [I, XXII, ley XXX, etc., 13].

Litis expensas Véase *palabra Ministros subalternos*.

Lugar accesorio, unido a algún Reino está obligado a seguir sus leyes. 405, 36. [I, XVI, ley XII, etc., 36].

Lugar, en el cuerpo de la Audiencia no corresponde a nadie, sino solo a sus Ministros. 507, 4. [I, XXII, ley XIX, etc., 4].

Lugar, en el Coro de la Catedral, mientras se celebran los oficios, ¿puede corresponder a algún secular? Ibid.

Lugar, en el Consejo de una Ciudad [o Senado], Iglesia u otro lugar, nadie puede tener, sino que pertenece a los Capitulares. Ibid, y 508, 5. Ibid, y en ley XXIV, etc., 5]. Véase *palabra Esposas*.

M

Maestro de Escuela, se explica su cargo y oficio 162, 9 y 11. [I, IX, ley X, 9 y 11].

Maestro de Escuela, requisitos tanto en España como en Indias. 162, 12 y pág. 163, 13, 14 y 15. [Ibid, 12, 13, 14 y 15].

Maestro de Escuela en las Iglesias, se denomina a uno de los Prebendados y porque? 486, 1 y 487, 2. [I, XXII, ley II, 1 y 2].

Maestro de Escuela de Salamanca Véase *palabra Universidad*.

Maestros, y Magisterio, etimología, y que no se relaciona con el acto de enseñar. 503, 12. [I, XXII, ley XVIII, etc., 12].

Magistrados, están expuestos a falsas insinuaciones, y peligros. 189, 38. [I, XI, ley XIII, 38].

Madre, si tuviese descendientes legítimos, a los ilegítimos solo puede dejarles un quinto. 237, 39. [I, XII, ley VI, etc., 39].

Madre, sin descendientes legítimos, aunque tenga ascendientes, tanto por testamento, como sin testamento le suceden los hijos naturales. Ibid.

Madre profesa en Religión, que no tenga hijos legítimos, puede dividir la herencia entre los ilegítimos, excepto los de coito condenado. Ibid. Véase *palabra Hijos, y palabra Religiosos*.

Marido, disuelto el matrimonio, no debe disponer de mas de lo que pueda 12, 8. [I, VII, ley I, 8].

Marido, antes de las nupcias debe hacer un inventario, de otro modo se presume que los bienes se adquirieron después del matrimonio. 110, 7. [I, VII, ley XXVII, 7].

Matrimonio, unido en España en el cual la esposa fue abandonada, debe el marido ser enviado desde las Indias de nuevo a España, para que vuelvan a hacer vida matrimonial. 97, 1. [I, VII, en ley IX, etc., 1].

Matrimonio, es indisoluble tanto por derecho natural, como Divino, y tanto entre fieles como entre infieles. Ibid, 98, 2. [Ibid y 2].

Matrimonio ¿es dispensable su indisolubilidad? Ibid 3.

Matrimonio, en la Ley de Moisés Dios dispensaba su indisolubilidad y por que? 99, 4. [Ibid, 4].

Matrimonio, y otros contratos, celebrados por miedo, son nulos. 133, 18, y pág. 134, 19. [I, VIII, ley I, 18 y 19].

Mercaderes, se envuelven en el vicio del perjurios y los latrocinios. 112, 2. [I, VII, ley XLIV, 2].

Mesada Eclesiástica, como los Diezmos, pertenecen a nuestros Reyes por concesión Apostólica. 418, 1 y 419, 2 y 3. [I, XVII, 1 y 2].

Mesada Eclesiástica, deben pagarla tanto los Regulares, como los seculares. 311, 12, 313, 17 y 432, 12. [I, XIV, ley XLIV, 12, 17 y I, XVII, ley I etc., 12]. Véase *Palabra Regulares*.

Mestizos, Mulatos, y Zambos, Zambaygos, Indios, y Neófitos ¿pueden ser ordenados [sacerdotes]? 91, 3, 92, 4 y 93, 5. [I, VII, ley IV, etc., 3, 4 y 5].

[español] **Mestizos** pueden ser ordenados, y las Mestizas Religiosas: y sobre los privilegios de los Indios Caciques, y sus hijos. 93, 6 y 7. [Ibid, 6 y 7].

Metropolitano, estando vacante una sede sufragánea, está obligado a vigilar la negligencia y el desorden del régimen de su Capítulo. 168, 1 y 169, 2. [I, XI, ley I, etc., 1 y 2].

Miedo, aun el leve, anula una elección. 133, 16 y 17. [I, VIII, ley I, etc., 16 y 17].

Ministros Eclesiásticos, para su ayuda pueden designar a otro. 84, 12. [I, VII, ley II, etc., 12].

Ministros de la Inquisición, y de la Cruzada, que delincan fuera de su oficio, pueden ser castigados por los Jueces Seculares, y los respectivos Obispos. 347, 7 y 375, 8 y 9. [I, XV, ley XVII, 7, 8 y 9].

Ministros, y Prelados Eclesiásticos, en los pedidos de aranceles deben observar las formas dispuestas por los Tribunales seculares. Ibid.

Ministros Eclesiásticos, si se exceden de las tasas fijadas por el derecho, son castigados por los seculares. Ibid.

Ministro Decano de la Audiencia de Chile, estando el Obispo ausente, precede al Prebendado de la Iglesia en las reuniones acerca del censo de los indios. 7, 2. [I, VII, ley I, etc., 2]

Ministros del Rey, no pueden, con el pretexto de su escaso sueldo, pretender cobrar de mas por su propia autoridad. 181, 23. [I, XI, ley XIII, 23].

Ministros subalternos de los Tribunales, deben observar las tasas de justicia. 137, 27. [I, VIII, ley I, 27].

Ministros Generales de San Francisco, son residenciados. 303, 9. [I, XIV, ley XLIV, etc., 9].

Misioneros, están obligados a residir en los lugares destinados por el Rey. 275, 7. [I, XIII, ley I, etc., 7].

Misiones, o Reducciones de la Sociedad de Jesús en el Reino de Chile, y Real Cédula al respecto. Ibid y 310, 21. [Ibid y I, XIV, ley XLIV, etc., 21]. Véase *Palabra Religiosos, Regulares, Doctrineros*.

Monasterio, de cualquier orden no puede erigirse en un lugar donde el Párroco sea Clérigo secular, se refiere la causa, y que sucede cuando en tal lugar predica un Religioso la Palabra de Dios? 276, 8. [I, XIII, ley I, etc., 8].

Monedas, en ellas se graba la imagen del Príncipe, y porque. 9, 4. [I, VII, ley I, 4].

Monopolios, excesos, omisiones y violencias cometidas respectivamente por Virreyes, Audiencias y Oficiales acerca de fiadores, y juicios de residencia, que se deben hacer con los Gobernadores. 298, 7, 299, 8 y 303, 9. [I, XIV, ley XLIV, 7, 8 y 9].

Monumentos soberbios, acusan a los muertos. 458, 11, 21 y 22. [I, XVIII, ley III, etc., 11, 21 y 22].

Monje notario. Véase *Palabra Notariado*.

Monje, ¿cuando puede ser arbitro o arbitrador? 214, 35 y pág. 215, 36 y 37. [I, XII, ley I, etc., 35, 36 y 37].

Véase *Palabra Religiosos*.

Monjes ¿pueden ser tutores? *Remisivo*, 207, 18. [Ibid, 18].

Muerte de Luis I nuestro Rey. 460, 24. [I, XVIII, ley III, etc., 24].

Música, sus admirables efectos. 161, 6 y 7 y 162, 8. [I, XI, ley I, etc., 6, 7 y 8].

Música es la voz de la ciencia. 520, 3 y 161, 6. [I, XXII, ley XLVIII, etc., 3 y I, XI, ley I, etc., 6].

N

Negocios [comerciales] son muy peligrosos aun para los seculares. 112, 2. [I, VII, ley XLIV, etc., 2].

Negocios, se explica su etimología. 113, 3. [I, VII, ley XLIV, etc., 3].

Negociación, o venta puede ser de tres formas. Ibid, 4.

Negociaciones [comercio] en que sentido les están prohibidas a los Clérigos, y Regulares, y de las penas contra ellos. 114, 5 y 6. [Ibid, 5 y 6].

Negociantes, los Clérigos negociantes o comerciantes están obligados a pagar las regalías, además de las otras penas. Ibid. *Véase palabra clérigos, Regulares, y Doctrineros.*

Negocio de minas, está prohibido a clérigos y Regulares. 117, 9. [Ibid, 9].

Negociación, en los jueces seculares pertenece al fuero secular. 151, en la Ley 5. [I, X, ley I, etc., 1, ley 5].

Neófitos, se relata acerca de los que fueron designados Obispos. 93, 5. [I, VII, ley IV, etc., 5].

Neófitos, ¿quienes se denominan así? Ibid, 7.

Novenas, dos de los Diezmos son del Patrimonio Real, y deben ser exigidas del acervo ante todo. 415, 1 y 417, 3. [I, XVI, ley XXVIII, etc., 1 y 3].

Novenas, su recolección y administración pertenece a los Oficiales Reales. Ibid.

O

Obispos: se recomienda su veneración 6, 1. [I, VII, ley I, 1].

Obispos, en los actos públicos corresponde pedirles permiso antes que a las Reales Audiencias. Ibid.

Obispos, rescriptos, o letras [cartas] *Véase palabra Sello.*

Obispos, en las juntas del Rey tienen un lugar de mayor preferencia que los

Decanos de las Audiencias. Ibid y 7, 2. [Ibid y I, VII, ley I, etc., 2].

Obispos, delante de los Virreyes [español pueden *poner sitial y dosel*] Ibid.

Obispos, se les debe primero que a los demás ofrecer el agua bendita, y la paz. Ibid.

Obispos, tienen preferencia en la locación de casas. Ibid.

Obispos, su título posee suma perfección, y excelencia. 25, 19. [Ibid, 19].

Obispo, en razón del orden, y no de la dignidad es superior a un Cardenal (se entiende, que no esté ordenado Obispo). Ibid.

Obispos, este título no fue usado por Cristo. Ibid.

Obispos, título de, varias denominaciones. 26, 21. [Ibid, 21].

Obispo, el Papa usa ese título regularmente. Ibid.

Obispo, fue una palabra que apareció al nacer la Iglesia. Ibid.

Obispos, eran llamados Padres Apostólicos también por los Sumos Pontífices. Ibid

Obispos, eran preferidos a los Cardenales para firmar en los Concilios. Ibid.

Obispos, antiguamente canonizaban a los Santos, hoy califican sus milagros, y virtudes. 17, 22. [Ibid, 22].

Obispos, antes se les besaba los pies, como hoy al Sumo Pontífice. Ibid.

Obispos, eran llamados antiguamente Beatísimos, Dilectísimos de Dios, y Religiosísimos. Ibid, 23.

Obispos, no pueden ser citados judicialmente, ni dar fianza sino ante el Tribunal del Papa. Ibid y 156, 11. [Ibid y I, X, ley XVI, etc., 11].

Obispos, sus dichos sin juramento dan plena fe. Ibid.

Obispos, firma. *Véase palabra Sello.*

Obispos, utilizaban un título humilde: *Siervo de los Siervos de Dios*, como los Pontífices. Ibid.

Obispos, son llamados *Antistites*, *Prelados*, y *Presidentes*, y de ellos dependía la elección de Rey, y la coronación del Emperador. *Ibid.*

Obispo, la primera entrada, y las pompas en la ciudad. *Ibid.*

Obispos, y Arzobispos, ¿pueden, sin autorización del Papa crear, e instituir Obispos? *Ibid* 24 y siguientes.

Obispos, fueron subrogados por Dios en el lugar de los Apóstoles, se citan las admirables palabras de San Agustín. *Ibid.*

Obispos electos, en algunos casos pueden administrar antes de ser confirmados por el Papa. 29, 26 y 27. [I, VII, ley I, 26 y 27].

Obispos, no sucedieron a los Apóstoles en su dignidad de tales, sino solo como Obispos. *Ibid*, 30, 28 y 29; 31, 30 y 47, 62. [I, VII, ley I, 28, 29, 30 y 47].

Obispo Villarroel, es elogiado. *Ibid* 28.

Obispos, se exponen sus facultades, dignidades, y privilegios. *Ibid* 29.

Obispos, para resolver sus dudas fue creada por Sixto V una Congregación de Cardenales. 31, 30. [I, VII, ley I, 30].

Obispos, pueden dispensar ciento setenta casos. *Ibid.*

Obispos, no pueden elegir sucesor sin la autoridad del Papa. 31, 31. [*Ibid*, 31].

Obispos, su Orden no es diferente del de los Presbíteros, pero en potestades y jurisdicción en verdad, es de mayor preeminencia. 36, 40. [*Ibid*, 40].

Obispos, se exponen los requisitos de su consagración. *Ibid* y 37, 41 y 38, 42. [I, VII, ley I, 41 y 42].

Obispos, por dispensa se puede efectuar la consagración con un solo Obispo, y que causas son suficientes? 40, 47 y 48. [*Ibid*, 47 y 48].

Obispos, eran designados antiguamente por el Clero, mediante nominación popular, hoy en cambio por el Papa. 41, 49. [I, VII, ley I, 49].

Obispos, además de prestar juramento al Rey, deben hacer otro de fidelidad y obediencia al Sumo Pontífice. 48, 66 y 49, 67. [I, VII, ley I, 66 y 67].

Obispos, pueden hacer tal juramento por medio de un Procurador? Y antes de la consagración? *Se remite*. *Ibidem*.

Obispos, están obligados a prestar el mismo juramento a la Reina, cuando ella es Reina y Señora. *Ibid.*

Obispos, por el antiguo derecho español, prestaban homenaje a los Reyes, hoy en cambio no, y de la forma de dicho juramento. *Ibid*, y 50 y 68. { *Ibid* y 50 y 68}.

Obispos, si no prestan tal juramento, se les niega la posesión. *Ibid*, 69.

Obispos, no se puede aceptar a ninguno, sin la Bula ni la Presentación. 68, 97, y 69, 98. [I, VII, ley I, 97 y 98].

Obispo intruso, son nulas todos sus actos. *Ibid.*

Obispos, su creación, requiere la elección, la confirmación, y la consagración. *Ibid*, y pág. 78, 2. [*Ibid* y I, VII, ley II, 2].

Obispos, las Bulas Episcopales, expedidas sin elección se retienen en Indias. *Ibid.*

Obispo no sacerdote, o un sacerdote electo, y confirmado pero no consagrado, no puede administrar el Sacramento del Orden. *Ibid*, y pág. 70, 99. [*Ibid*, y I, VII, ley I, 99].

Obispo intruso, de que modo se lo debe expulsar. *Ibid*, del número 100 al 108.

Obispo intruso, debe ser citado antes de su expulsión? Y que debe hacer la Real Audiencia? *Ibid.*

Obispo intruso, es un caso de Curia. *Ibidem*.

Obispos, se les deben sus provechos Episcopales, desde el día que el Sumo Pontífice dio el *Fiat*. 77, 1, y 79, 3. [I, VII, ley II, 1 y 3].

Obispos de Indias, antes de su confirmación, y consagración, en

virtud de su elección, (español] *y de la Provisión de Ruego y Encargo*, actúan como si fuese el Capítulo, ejercen su jurisdicción. 78, 2. [Ibid, 2].

Obispos, las elecciones hechas por los Reyes de España, siempre fueron confirmadas por los Papas. Y que sucede si el Papa se negase? Ibid.

Obispos, se elogian las elecciones de Obispos que hizo Felipe II. Ibid.

Obispos, en Indias, en virtud de su elección, y las provisiones *de Ruego y Encargo*, actúan como si fuese el Capítulo, y tanto pueden designar Gobernadores, y Administradores, como Provisores. 79, 4 y 169, 2. [Ibid, 4 y I, XI, ley I, etc., 2].

Obispos, trasladados a otra Iglesia, de que provechos se debe sustentar? Y pueden dejar Provisores? Ibid, y 80, 5 hasta el 9. [Ibid y I, VII, ley II, etc., 5 hasta el 9].

Obispos electos, el Rey suele concederles una parte de los frutos de la Iglesia vacante, de los cuales pueden testar libremente. 82, 8 y 83, 9. [I, VII, ley II, etc., 8 y 9].

Obispos, y canónigos que no residen en sus Iglesias, se les niegan los frutos y los acrecentamientos, en España, cuando ello es sin licencia del Rey. Ibid 10, y 11; 336, 3; 365, 1 y 366, 2. [Ibid, 10 y 11, I, XIV, ley XLVIII, etc., 3; y I, XIV, ley LXXXVI, en la ley XC etc., 2].

Obispos, por tres meses pueden ausentarse de sus Iglesias por justas causas, las que se explican. 84, 13. [I, VII, ley II, etc., 13].

Obispos, las ausencias de mas de tres meses deben ser aprobadas por el Metropolitano, o Sufragáneo. Ibid.

Obispos, ausentes sin causa, a que penas quedan sujetos? Ibidem.

Obispados. Su división. Véase palabra *División*.

Obispos, y Clero, los mantiene el Real Erario, cuando los Diezmos no alcanzan a su debida sustentación. 88, 20. [I, VII, ley II, etc., 20].

Obispos, y Clero en tales casos deben tener expresamente una agnación del Rey. 172, 1 y 173, 2. [I, XI, ley XIII, etc., 1 y 2].

Obispo chileno, Doctor Don Francisco de la Puebla González es alabado por su independenciam, y su alejamiento de las cosas temporales. 105, 4. [I, VII, ley XXI, etc., 4].

Obispo, debe personalmente visitar su Obispado, salvo que causas legítimas se lo impidan. 506, 5. [I, XXII, ley XIX, etc., 5]. Véase palabra *Arzobispos*.

Obispos, son solo administradores de los provechos de su Obispado. 107, 1. [I, VII, ley del inventario, 1].

Obispos, sus bienes son unos patrimoniales, otros casi, otros Eclesiásticos. *Ibid*.

Obispos, y otros Eclesiásticos tanto como verdaderos dueños de los bienes patrimoniales, por el precepto de la misericordia deben darlos a los pobres. 108, 2. [Ibid, 2].

Obispos, y Clérigos, ¿solo por justicia, o solo por caridad, están obligados a dar a los pobres los bienes Eclesiásticos. ? 109, 4. [Ibid, 4].

Obispos, antes de tomar posesión, y ante los Jueces Seculares, deben hacer un inventario de su patrimonio. 109, 5 y 6 y pág. 219, 1 y 2. [Ibid, 5 y 6 y I, XII, ley VI, 1 y 2].

Obispos, pueden disponer casi a voluntad de sus bienes patrimoniales y pueden disponerlos en vida, o a su muerte. 219, 1 y 2. [I, XII, ley VI, 1 y 2].

Obispos, de los frutos del Obispado son reintegrados bienes patrimoniales que se hubiesen consumido en él. *Ibid*.

Obispos, sus espolios. Véase palabra *espolios*.

Obispos, pueden vender los frutos episcopales, como otros Eclesiásticos aquellos, que provengan de sus fundos. 117, en la Ley 46. [I, VII, ley XLVI].

Obispos, se les prohíbe tener servidores armados. 123, en la Ley 56. [I, VII, en la ley LVI].

Obispos, están ligados por muy estrechos vínculos de caridad a dar limosnas, y a evitar los consumos profanos. 132, 15. [I, VIII, ley I, 15].

Obispo, que sea hijo de Rey, puede tomar bienes de la Iglesia para tener mayor majestad que otros [obispos]? Ibid, y pág. 227, 19 y 20. [Ibid y I, XII, ley V, 19 y 20].

Obispos, se les prohíbe provocar miedo a los Vocales en las elecciones, y en los Concilios. 133, 16. [I, VIII, ley I, 16].

Obispos, sus potestades para hacer leyes, como sucesores de los Apóstoles, fue concedida por Cristo en forma inmediata a San Pedro. 134, 21. [Ibid, 21].

Obispos, son sucesores de los Apóstoles en su dignidad Episcopal y no en la de Apóstoles. 135, 24 y 136, 25. [Ibid, 24 y 25].

Obispos, sus leyes obligan a sus súbditos. Ibid.

Obispos, en Indias deben obligar, a los Párrocos y Doctrineros que tengan consigo los Decretos de los Concilios Provinciales, 136, 26. [Ibid, 26].

Obispos, deben asignar a los Concilios Provinciales una parte de los derechos Parroquiales. 137, 27. [Ibid, 27].

Obispos, los canónigos asociados al Obispo, participan de los lucros, y distribuciones cotidianas. 174, 6 hasta el 28. [I, [XI, ley XIII, etc., 6 hasta el 28].

Obispos, el privilegio de ser socios del Obispo cuando y en que casos se puede utilizar? 175, 10 y 176 11 y 12. [I, XI, ley XIII, etc., 10, 11 y 12].

Obispos, los canónigos asociados pueden llamarse familiares del Obispo. Ibid.

Obispos, ¿pueden utilizar en las ciudades, donde abundan personas sapientes, el privilegio de nombrar canónigos asociados, como en otros lugares? 177, 13 y 184, 28. [Ibid, 13 y I, XI, ley I etc., 28].

Obispos, deben visitar el umbral de los apóstoles [Roma], en caso de no poder hacerlo, debe enviar dos canónigos, quienes lucrarán en tanto los frutos de sus prebendas. 177, 15. [I, XI, ley XIII, etc., 15].

Obispos, para su servicio pueden designar en lugar de dos canónigos, dos porcionarios, si son parte del Capítulo. Ibid.

Obispos, su jurisdicción sobre todos los clérigos, aun los Prebendados, se funda en el Derecho. 186, 31. [I, XI, ley XIII, etc., 31].

Obispos, algunas veces pueden proceder sin adjuntos. 191, 42. [Ibid, 42].

Obispos, ¿pueden remitir al Vicario, o al Provisor todas las causas para decidir? 196, 9. [Ibid, 9].

Obispos, con su Notario, le compete la ejecución de las sentencias en las causas de los Adjuntos. 192, 44. [I, XI, ley XV, 44].

Obispos, aunque sea beneficiario, de los bienes de la Iglesia no puede testar sin licencia del Papa. 220, 3. [I, XII, ley IV, 3].

Obispo, para usos píos con licencia puede testar, y si fuese Religioso, debe expresar esta calidad. Ibid 4.

Obispos, su testamento es válido con o sin licencia del Papa. 221, 5. [Ibid, 5].

Obispo, que solicite al Papa esta licencia de testar para usos profanos, y este se la concede, peca mortalmente? Ibid.

Obispo, o Clérigo, que haya hecho testamento con licencia, puede revocarlo. 222, 7. [Ibid, 7].

Obispo, que esté cercano a la muerte, así como puede donar para usos píos, puede hacerlo por causa de muerte? Ibid 8 y pág. 223, 9 y 10. [Ibid, 8, 9 y 10].

Obispos, y bienes de la Iglesia, lo que exceda de lo necesario para su sustento, debe darse a los pobres. 224, 11. [Ibid, 11].

Obispos, por que precepto deben gastar los bienes que quedan?, y si hacen lo contrario, ¿están obligados a la restitución? Ibid 12, y 225, 13 y 14.

Véase palabra Bienes. [Ibid, 12, 13 y 14].

Obispos, pueden disponer a voluntad de los réditos, que por su sustento disminuyen, o bien que por su trabajo aumentan. 225, 13 y 14. [Ibid].

Obispos, pecan si dan usos profanos a los frutos de la Iglesia, pero si donaron sin fraude, la donación es válida. 226, 15. [Ibid, 15].

Obispos, como los usufructuarios, adquieren el pleno dominio de los réditos del Obispado. Ibid.

Obispos, pueden constituir mayorazgos? Ibid.

Obispos, que es gastar en usos profanos, o píos? Y que es tener de ellos un decente y adecuado sustento? 126, 16 y 17 y 127, 18 y 19. [I, VIII, ley I, etc., 16, 17, 18 y 19].

Obispos, es peligroso que gasten en esplendores temporales los réditos de la Iglesia. 229, 21. [I, XII, ley VI, 21].

Obispos Religiosos: no pueden testar por un doble vínculo Ibid 22.

Obispos Regulares, y Seculares, diferencia acerca de bienes patrimoniales. Ibid.

Obispos Regulares, no dejan de ser Regulares en razón de la dignidad adquirida, ni se liberan de sus votos. Ibid y 230, 23. Ibid, y 23].

Obispos Regulares, no pueden testar ni de los bienes patrimoniales, ni de los casi patrimoniales. Ibid 24.

Obispos, por su oficio deben defender a los Clérigos de los tributos injustos, habiendo oído a las partes. 262, 29. [I, XII, ley XII, etc., 29].

Obispos y Clérigos que acepten tributos injustos, incurren en excomunión. Ibid.

Obispos, deben llevar libros de Ordenaciones [sacerdotales]. 289, 3. [I, XII, en la ley XXV, 3].

Obispos: y el juego. *Véase palabra Juego.*

Obispos ignorantes *Véase palabra ignorancia.*

Obispos, en el cobro de lo que resta de las Cuartas, para causas pías, les es denegado el auxilio secular. 450. 3. [I, XVIII, ley III, etc., 3].

Obispo, puede predicar en cualquier Iglesia, aun de Regulares, y durante ese tiempo no puede hacerse otro acto público. 293, 6. [I, XIV, ley XXXIX, 6].

Obispo ¿puede prohibir a los Regulares predicar en sus Iglesias? *Se remite, Ibid.*

Obispo, le corresponde la Cuarta funeraria. No desde el día de la posesión, sino que desde que se le concedió el *Fiat*. 455, 13, 14 y 15, y 456, 16. [I, XVIII, ley III, etc., 13, 14, 15, 16].

Véase palabra Cuarta, Vacantes, y Espolios.

Obispos, por justas causas tal subsidio puede obligar a pagarlo con censuras, y no vale contra él la prescripción, una vez que se ha iniciado la costumbre. Ibid y número 17.

Obispos, de los réditos Eclesiásticos pueden consumir lo necesario para su sustento, y que es este? Ibid.

Obispo, que tenga un título nobiliario, no puede para tener mayor majestad, consumir mas de lo que gastan otros [Obispos]. Ibid.

Obispos, les corresponde el derecho antiguamente llamado "de Cátedra", aunque es rara vez ejercido hoy. 457, 18. [Ibid, 18]

Obispos, en Indias no deben ordenar a quienes ignoren las lenguas indígenas. 521, 7. [I, XXII, ley XLVI, etc., 7].

Obispos, y Prelados Regulares, deben proponer a los mas dignos de los que conozcan las lenguas indígenas, para las Doctrinas de los Indios. Ibid.

Obispados Vacantes, y Espolios se custodian separadamente por los Oficiales Reales, para que se distribuyan según su voluntad. 81, 6. [I, VII, ley II, etc., 6].

Obispo, debe mantener a su Provisor, si las facultades del oficio no lo superan. 179, 20 y 196, 9. [I, XI, ley XIII, etc., 20 y en ley XV y finales, 9].

Obispo, en el Capítulo no puede decidir asuntos que le sean propios, y aun no debe asistir. 185, 29. [I, XI, ley I, etc., 29].

Obispos, su obediencia para con el Rey, el Arzobispo, y el Papa, de que modo se debe entender? 268, 1. [I, XII, ley VIII, etc., 1]

Obispo, no puede ordenar a un súbdito ajeno, sin que traiga las cartas dimisorias, de otro modo ambos quedan excomulgados. 95, 8. [I, VII, ley IV, etc., 8].

Obispo, que ejerza el Pontificado en diócesis ajena incurre en suspensión, pero puede conferirle a un súbdito la primer tonsura. *Ibid.*

Obispos, la Cuarta funeraria, ni las Oblaciones pueden exigir de los Doctrineros, a menos haya costumbre en contrario. 283, 8. [I, XIII, ley I, etc., 8].

Obispos, expulsión de. *Véase palabra Expulsión.*

Oblaciones, en el Sacrificio de la Misa, no se puede compeler a los Indios a hacerlas. 280, 1 y 2. [*Ibid.*, 1 y 2].

Oblaciones, Primicias (primeros frutos), Diezmos, y Sacrificios, su diferencia. *Ibid.*

Oblación de los fieles, en la celebración de las Misas cuando es obligatoria? Y se puede introducir por costumbre? *Ibid.* y pág. 181, 3. [I, XI, ley XIII, etc., 3].

Obligación de los Diezmos: todo derecho humano sostiene que la obligación de pagar Diezmos, puede quitarse por costumbre contraria. 400, 29. [I, XVI, ley XIII, etc., 29].

Obrajes de los Indios, se denominan *Gyneceos*. 406, 39. [*Ibid.*, 39].

Oficios, Dignidades, Beneficios, Cátedras, etc., su restitución. *Véase palabra Restitución.*

Oficios sobre el cadáver en las Iglesias de los Regulares, se espera que los celebren estos, y no el Párroco. 441, 18. [I, XVIII, ley I, etc., 18].

Operario, obrero que falte a su trabajo, nada se le debe. 289 en Ley 26. [I, XII, ley XV, etc., en ley XXVI].

Opositores de Cátedras deben tener conocimientos perfectos, y ¿porque se llaman candidatos? 512, 8, 9 y 10. [I, XXII, ley XXX, etc., 8, 9 y 10].

Orden Episcopal: no se diferencia del de los Presbíteros, pero en cambio, en potestades y en jurisdicción es superior. 36, 40. [I, VII, ley I, 40].

Orden tiene tres sentidos. 36, 40. [*Ibid.*].

Orden, la potestad de conferirlo reside en el Obispo. 90, 1. [I, VII, ley IV, etc., 1].

Ordenes, puede conferirlas un simple sacerdote, por comisión del Pontífice. *Ibid.*

Ordenes, para recibirlas, que requisitos se exigen? *Ibid.*, 2 y 93, 6. [*Ibid.*, 2 y 6].

Ordenes, no se deben conferir a título de Beneficio antes de la Presentación Real, por el Patronato. 96, 9. [*Ibid.*, 9].

Ordenes Sagradas, no se deben conferir a quienes no tengan una adecuada sustentación, y como se entiende esta. 115, 7. [I, VII, ley XLIV, 7].

Orden terciaria de San Francisco, nada impide que usen el hábito, y los terciarios, están exceptuados de pagar gabelas? 337, 34 35 y 36. [I, XIV, ley XLVIII, etc., 34, 35 y 36].

Origen, y uso del Palio. *Véase palabra palio.*

Ociosidad, y vagancia producen peores Religiosos, como seculares. 363, 4. [I, XIV, ley LXXXIII, 4].

Ocio, es causa de todos los males, produce vagabundos, y que son estos? 361, 1 y 362, 2 y 3. [*Ibid.*, 1, 2 y 3].

Oidores, y otros Ministros deben asistir a sus oficios, de otro modo son multados, si no existiere justa causa. 85, 14. [I, VII, ley II, etc., 14].

Oidores, no pueden si no hay certeza, conocer de los delitos de Virreyes y Presidentes, ni efectuar informaciones públicas y secretas contra ellos. 188, 37 y 190, 39. [I, XII, ley XIII, etc., 37 y 39].

Oidores, pueden denunciar los delitos de Virreyes y Presidentes al Rey. *Ibid.*

Oidores, deben procesar con Adjuntos en causas criminales de los Presidentes y Virreyes. *Ibid.*, y 189, 38. [*Ibid* y 38].

Oidores, en las Visitas les está severamente prohibido aceptar regalos 106, 5 y 517, 22 y 23. [I, VII, ley XXI, etc., y I, XXII, ley XXX, etc., 22 y 23].

Oidores, que deben visitar ellos, y que los Obispos? *Remisión Ibid.*

P

Pablo Apóstol, creó Obispos a los neófitos Tito y Timoteo. 27, 24 y 93, 5. [I, VII, ley I, 24 y I, VII, ley IV, 5].

Pablo Apóstol, fue superior, o igual que San Pedro? 141, 5 hasta el 16. [I, IX, ley X, 5 hasta el 16].

Pablo Apóstol, reprendió a San Pedro, se refiere el caso, y hubo en ello algún pecado? *Ibid.*

Pablo, cuando se lo nombra, se entiende al Apóstol por autonomasia. *Ibid.*

Pablo, fue de la tribu de Benjamin, su significación, y la similitud de Pablo con él, 147, 18. [I, IX, ley X, 18].

Pablo fue llamado por Cristo que reinaba en el Cielo, Pedro en verdad se mantenía sobre la tierra. *Ibid.*

Pablo guardaba la virginidad, Pedro tenía mujer. 148, 19. [*Ibid*, 19].

Pacto *Stemus in unum* de San Francisco y Santo Domingo. 353, 1. [I, XIV, ley LXV, etc., en leyes LXVIII, etc., 1].

Pacto debe ser observado el pacto entre Regulares y Párrocos de no sepultar en sus Iglesias 444, 28. [I, XVIII, ley XI, 28].

Padre, no muere sin hijos [plural] si deja un solo hijo o hija. 237, 39. [I, XII, ley VI, etc., 39].

Padre, que muere sin descendientes legítimos aunque tenga ascendientes, puede dejar su herencia a los descendientes naturales. *Ibid.*

Padre, con descendientes legítimos, puede al morir dejar un quinto de sus bienes a sus descendientes naturales. *Ibid.*

Padre, que muriese intestado, a sus hijos naturales pertenece un sexto de los bienes. *Ibid.*

Padre, al marido de su hija espúrea, y a la esposa de sus hijos espúreos puede donarles, e instituirlos herederos. 245, 6. [I, XII, ley VII, 6].

Padre e hijo espúreos, les está prohibido donarse y sucederse recíprocamente. 246, 7. [*Ibid*, 7].

Padre, en causas del hijo, y recíprocamente pueden ser jueces? 185, 29. I, XI, ley I, 29].

Padre, profeso en una Religión, se hace incapaz de suceder y no puede disponer entre sus hijos. 239, 41. [I, XII, ley VI, 41].

Padre, profeso, si la Religión es capaz de sucederlo, en Castilla puede dejarles un quinto, de lo que también podría disponer entre extraños. *Ibid.*

Padre profeso, no puede designar ni sustituir tutor al hijo. *Ibid.*

Padre profeso, no habiendo sido hecha la división entre los hijos, el Monasterio le sucede en un quinto, de la legítima de los hijos. *Véanse palabras Hijos, Religiosos, y Madre.*

Paganismo. *Véase palabra Herejes.*

Palio, es constitutivo de la dignidad Arzobispal, y su definición. 41, 51. [I, VII, ley I, 51].

Palio, su uso y origen. 42, 52. [*Ibid*, 52].

Palio, lo usaban los Griegos así como los Romanos togas. *Ibid.*

Palios, confeccionados del Cuerpo de San Pedro, que significa. *Ibid.*

Palio, forma de pedirlo. Ibid 53. [Ibid, 53].

Palio, de que modo deben usarlo los Arzobispos. Ibid.

Palio, dentro de que tiempo se debe pedir? 43, 54. [Ibid, 54].

Palio, antiguamente se pedía a los cuatro Patriarcas, hoy en cambio al Sumo Pontífice. Ibid.

Palio, se concede a los Obispos? Ibidem.

Papa, solo lo juzga Dios. 25, 19. [I, VII, ley I, 19].

Papa, apenas electo, tiene la total jurisdicción. 38, 42. [I, VII, ley I, 42].

Papa, porque usa el título de Obispo, y no otras denominaciones? 25, 20. [I, VII, ley I, 20].

Papa, y Pontífice, se explican estas palabras. Ibid.

Papa, por delegación le puede conferir a un simple sacerdote la potestad de ordenar, consagrar y confirmar. 32, 32 y 90, 1. [I, VII, ley I, 32 y I, VII, ley IV, 1].

Papa ¿puede conceder a un laico, o un simple Clérigo, como si fuesen Ministros extraordinarios, que celebren? Ibid.

Papa, ¿puede dispensar sobre el derecho divino, y natural? 28, 25 y 33, 34. [I, VII, ley I, 25, 33 y 34].

Papa, no puede testar de sus réditos Eclesiásticos no para usos píos. 22, 16. [Ibid, 16].

Papa, puede en vida, utilizar sus réditos para usos profanos. 223, 10. [I, XII, ley V, 10].

Papado Véase palabra Arzobispado.

Par, no tiene mando sobre su par. 144, 11 y 40, 46. [I, IX, ley X, 11 y I, VII, ley I, 46].

Párroco, y cualquier administrador debe tener un libro para rendir cuentas, y si no lo posee, no se le cree. 453, 10 y 11 y 454, 12. [I, XVIII, ley III, etc., 10, 11 y 12].

Párroco, si es pobre sus fieles deben mantenerlo, y de la costumbre acerca

de las oblaciones. 281, 3. [I, XIII, ley I, etc., 3].

Párroco, no debe recibir estipendios por las misas que está obligado a celebrar por los indios. Ibid.

Párrocos, en razón de su oficio no debe percibir mas allá de las tasas que por cualquier pretexto pueda exigir de los Indios. 283, 9; 457, 19 y 458, 20. [Ibid, 9 y I, XVIII, ley III, etc., 9 y 20].

Parroquiales, derechos excesivos, en el Reino de México se impuso una tasa para evitarlos Ibid.

Párrocos, y Doctrineros, quienes, donde y de donde deben pagar sus estipendios? 288, 1 y 2. [I, XII, ley XV, etc., en ley XXV, 1 y 2].

Párrocos, y Doctrineros, que hayan viajado sin Real licencia a las Indias, no se les deben estipendios, y aun deben ser obligados a regresar a España. Ibid.

Párrocos, y Predicadores, deben ser electos sin intercesiones ni otros métodos injustos. 106, 5. [I, VII, ley XXI, 5].

Párrocos, y Doctrineros tanto seculares, como regulares, están obligados a llevar libros de bautismo, y de funerales. 288, 1 y 289, 2. [Ibid, en ley XXV, 1 y 2].

Párrocos, y Doctrineros se les asigna un estipendio y un número de indios en cada una de las Doctrinas. Ibid, en Ley 26.

Párrocos, y Doctrineros, están obligados a administrar el Viático a los enfermos en sus casas. Ibid.

Párroco, si fuese iletrado, pero de vida honesta, que debe hacerse? *Remisivo*, 375, 11. [I, XV, ley XVII, 11].

Párrocos y Doctrineros, si no alcanzan los estipendios, deben ser mantenidos por el Real Erario. 288, 1. [I, XII, ley XV, etc., en la ley XIX, 1].

Párroco, no habiéndoselo requerido, los Regulares no pueden ni llevar, ni sepultar en sus Iglesias ningún cadáver de persona secular, y se ponen limitaciones. 442, 19, 20, 21 y 22

y 443, 23. [I, XVIII, ley I, etc., 19, 20, 21, 22 y 23].

Párrocos, en el cobro de los derechos deben atenerse rigurosamente a la tasa legal 137, 27. [I, VIII, ley I, 27].

Párrocos, y quienes tienen a su cargo la cura de almas, deben residir en sus Iglesias, y no pueden ser dispensados sin justa causa. 83, 10 y 11 y 179, 19. [I, VII, ley II, etc., 10 y 11 y I, XI, ley XIII, etc., 19].

Véase mas en las palabras Doctrinarios, Regulares y Religiosos.

Párrocos, que para que se sepulsen en las Iglesias de los Regulares, exigen derechos duplicados, no pueden hacerlo, bajo pena de excomunión. 445, 1 y 2; 446 y 447, 4. [I, XVIII, ley I, etc., en ley II, 1, 2, 3 y 4].

Parroquias, se dividieron por el Papa Evaristo para evitar confusiones. 391, 9. I, XVI, ley XII, etc., 9].

Parte menor, en caso de duda, debe elegirse. 450, 2. [I, XVIII, ley III, etc., 2].

Participación, de los privilegios de la Universidad de Salamanca, y los de Lima, y México. 183, 25. [I, XI, ley III, etc., 25].

Patentes, o cartas o letras de los Generales de las Religiones, no presentadas, al Consejo, deben ser retenidas por los Virreyes, y por las Audiencias, de Indias, ante los que deben ser presentadas. 340, en la Ley 52; 349, 10 y 350, 11. [I, XIV, en la ley LII; 10 y 11 (en las reales cédulas)].

Patriarcado *Véase palabra Arzobispado.*

Patronato, el mayor Patronato en Indias fue concedido por la Sede Apostólica a nuestros Reyes 325, 4. [I, XIV, ley XLVIII, 4].

Patronato, modo de adquirirlo 326, 5. [I, XIV, ley XLVIII, etc., 5].

Patronato, y otras Regalías pertenecen a la Reina, cuando es Señora del Reino. 49, 67. [I, VII, ley I, 67]. *Véase palabras Reyes, Pontífice, y Presentación,*

Patronato, y otras Regalías, no se derogan por la cura de almas que se concede a los regulares, y de las

causas de esta concesión. 308, 5 y pág. 309, 8. [I, XIV, ley XLVIII, etc., 5 y 8]

Patronato, pertenece a nuestros Reyes por la dotación, erección de Iglesias. 81, 6 y 538, 19. [I, VII, ley I, y I, XXIII, ley I, etc., 19].

Patronato, le corresponde a cualquier fundador, y puede colocar sus (escudo de) armas. *Ibid* y 539, 20. [*Ibid* y I, XXIII, ley I, etc., 20].

Peculio castrense, y casi, y los profecticios y los adventicios de los hijos. *Remisivo*, 240, 43. [I, XII, ley VI, 43].

Pedro, Apóstol eligió a Clemente como su sucesor, y Valerio a Agustín. 32, 33. [I, VIII, ley I, 33].

Pedro, Apóstol, su Primado. *Véase palabra Pablo.*

Pedro, y Pablo fueron iletrados. 277, 10. [I, XIII, ley I, etc., 10].

Peligro, en la demora por las distancias, concede muchas cosas, que de otro modo no se concederían. 29, 26. [I, VII, I, 26].

Pena de los Clérigos comerciantes o negociadores. 114, 6. [I, VII, ley XLIV, 6].

Pena, debe estar de acuerdo con el delito. 118, en la Ley 47. [*Ibid*, en la ley XLVII].

Pena, de que modo la aplica un Juez Eclesiástico. *Remisivo*, 119, y en la Ley 52. [*Ibid*, y en la ley LII].

Pena, por abrir cartas. 188, 37 y pág. 190, 39. [I, XI, ley XIII, etc., 37 y 39].

Perú, Reino del, se refiere su fertilidad. 408, 43 y pág. 409, 44. [I, XVI, ley XII, etc., 43 y 44].

Piedra sarcófago *Véase palabra Sepultura, sepulcro.*

Poligamia, está prohibida por todos los derechos. 34, 36. [I, VII, ley I, 36].

Pontífice, cuando habla ex Cátedra, es una regla de fe infalible. 127, 4 y pág. 130, 9. [I, VIII, ley XII, etc., 4 y 9].

Pontífice, fuera de Cátedra, puede errar y se refieren algunos errores. *Ibid*.

Pontífice, es superior al Concilio, es infalible en los asuntos concernientes

a la fe, y lo contrario debe ser condenado. 129, 6 y 7. [Ibid, 6 y 7].

Pontífice, está por sobre todas las leyes, y cuando puede derogar el Real Patronato? *Remisivo*. Ibid, 8.

Pontífice, puede dispensar de la residencia, excepto en los casos de cura de almas. 179, 19. [I, XI, ley XIII, etc., 19].

Pontífice, no puede dispensar el derecho Divino. 28, 25. [I, VII, ley I, 25].

Pontífice, puede interpretar los artículos y las materias de fe, pero no puede dispensarlos. 36, 38 y 39. [I, VII, ley I, 38 y 39].

Pontífice, por costumbre es consagrado por el Cardenal Obispo de Ostia, o por el que él elija. 38, 42. [I, VII, ley I, 42].

Pontífice, sin el acuerdo con los Cardenales, ni su consejo, puede imponer leyes. 135, 22. [I, VIII, ley I, 22].

Pontífice, puede delegar en un simple sacerdote las facultades de ordenar, consagrar y confirmar. 32, 32. [I, VII, ley I, 32].

Pontífice, por la licencia de testar, no se quita el voto de pobreza de un Religioso. 235, 33 y 236, 34. [I, XII, ley VI, etc., 33 y 34].

Pontífice, como fuente de toda jurisdicción espiritual, la puede transmitir a un laico, y se citan casos. 330, 12 hasta el 28. [I, XIV, ley XLVIII, 12 hasta el 28].

Pontífice, su número desde San Pedro hasta el año 1725, y como la vida de muchos fue sumamente breve. 460, 25 y pág. 24. [I, XVIII, ley III, etc., 25 y I, VII, ley I, 24].

Porcionario, y su cargo en la Iglesia y ¿pertenece al cuerpo del Capítulo? 166, 23 y 167, 24. [I, X, ley I, etc., 23 y 24].

Porcionarios, les corresponde el privilegio de los Adjuntos? Ibid 25 y pág. 191, 42. [Ibid, 25 y I, XI, ley XIII, etc., 42].

Potestad Real Económica, contra los Eclesiásticos, y Regulares, 53, 73 y pág. 297, 2 y 3. [I, VIII, ley I, 73; y I, XIII, ley I, etc., 2 y 3]. Véase *palabra Reyes, Príncipe, Virreyes, Concordia y Discordia*.

Potestad de conferir órdenes compete al Obispo, por derecho ordinario, por delegación en cambio del Sumo Pontífice, también a un Sacerdote. 90, 1. [I, VII, ley IV, etc., 1].

Potestad de hacer leyes, diferencias entre San Pedro y los otros Apóstoles. 135, 23 y 24. [I, VIII, ley I, 23 y 24].

Prebendas de escasas ventajas. Véase *palabra Canónigos*.

Precedencia, y modos de ubicarse en las Universidades, Audiencias, Catedrales, y Consejos del Pueblo. 507, 4 y 508 5. [I, XXII, ley XIX, etc., 4 y 5].

Precedencia, Véase *palabra Ceremonia, y costumbre*.

Precentor, o cantor, su cargo y oficio. 160, 5. [I, XI, ley I, etc., 5].

Preceptos, se explican los que son dispensables, y los que no se pueden dispensar. 33, 35 y 34, 36. [I, VIII ley I, 35 y 36]. Véase *palabra Pontífice, y palabra Papa*.

Preceptos legales de la Ley de Moisés, cuando quedaron muertos, y cuando se convirtieron en mortíferos? 142, 6 y 7. [I, IX, ley X, 6 y 7].

Predicadores Regulares, modo de examinarlos. *Remisivo* 293, 6. [I, XIV, ley XXXIX, 6].

Véase *palabras Obispos, Regulares, Religiosos, Doctrineros*.

Prelado Eclesiástico, Canónigo, Doctrinero, y Párroco por derecho Divino, y humano, está obligado a estar presente en su Iglesia. 83, 10, y 11. [I, VII, ley II, etc., 10 y 11].

Prelados Eclesiásticos, no deben utilizar censuras en causas civiles, salvo que sea en subsidio. 453, 10 y 11. [I, XVIII, ley III, etc., 10 y 11].

Prelado, al Religioso puede concederle donar en vida, pero no darle licencia para testar. 234, 32. [I,

XII, ley VI, etc., 32]. Véase *palabra Religioso*.

Prelados Regulares, no pueden castigar a los Párrocos Religiosos que delincan en su oficio, solo puede hacerlo el Obispo. 272, 1 y 309, 8. [I, XIII, ley I, etc., 1 y I, XIV, ley XLVIII, etc., 8].

Prescripción de cuarenta años, con título, o inmemorial sin título, quita la obligación de pagar Diezmos. 400, 29. [I, XVI, ley XII, etc., 29].

Presentación del Maestro de Escuela de Salamanca, de los Obispos, del Comisario General de San Francisco, y de otras dignidades se considera propia del Real Patronato. 487, 3. [I, XXII, ley II, etc., 3].

Presidentes, en los delitos de los Senadores deben proceder con Adjuntos. 188, 37, y 189, 38. [I, XI, ley XIII, etc., 37 y 38].

Presidente, delitos Véase *palabra Oidores*.

Presunciones, son suficientes en casos de difícil prueba, y diferencia entre las causas civiles y criminales. 66, 91 y 92 y 67, 93. [I, VII, ley I, 92 y 93].

Precio, es la esencia de la compra y de la venta. 510, 4. [[I, XXIII, ley XXX, etc., 4].

Primados, Patriarcas y Metropolitanos, por quienes son consagrados? 38, 42, 43 y 44, y 39, 45. [I, VII, ley I, 42, 43, 44 y 45].

Primicias [primeros frutos], que comprende este concepto. 414, 1. [I, XVI, en la ley XXI, 1].

Primicias, se deben pagar según todos los derechos, y se explica una cita del Exodo. Ibid.

Primicias, en razón del culto, se deben por derecho Divino y natural, pero respecto de la cuota o parte, lo rige el Derecho Canónico. 415, 2. [Ibid, 2].

Primicias en Indias, pertenecen al Rey, y se pagan como en el Arzobispado de Sevilla. Ibid 3.

Príncipes, firma. Véase *palabra Sellos*.

Príncipes seculares, pueden restringir ciertas formas de pompas fúnebres. 458, 21. [I, XVII, ley I, etc., 21].

Príncipes seculares ¿pueden expulsar de su Reino a los Clérigos desobedientes, y sediciosos? 51, 70 hasta el 76, y 205, 13 y 14. [I, VII, ley I, 70 hasta 76 y I, XII, ley I, 13 y 14].

Príncipes, su cumplimiento de las leyes tiene fuerza directiva. 145, 12 y 221, 6. [I, IX, ley X, 12 y I, XII, ley IV, 6].

Príncipes seculares, asisten a los Concilios 131, 14. [I, VIII, ley I, etc., 14].

Príncipes seculares, si el Pontífice retarda una elección, puede alegar. Ibid. Véase *palabras Reyes, y Potestad Real*.

Privación [del oficio], es una pena que no se impone a los Eclesiásticos sin citación, y advertencia, y de que modo? 87, 16. [I, VII, ley II, etc., 16].

Privación [del oficio], la sentencia es apelable al solo efecto devolutivo, y no suspensivo. Ibid 17.

Privilegios personales, no son transferibles. 12, 8. [I, VII, ley I, 8].

Privilegio de la madre respecto de la dote, y del Padre, no es transmitido a los herederos, sino que solo a los hijos. Ibidem.

Privilegio en perjuicio de un tercero, en cuanto pueda hacerse, debe ser restringido. 184, 28. [I, XI, ley I, etc., 28].

Privilegios, se transfieren a causa del motivo de la concesión, y no según la persona. Ibid, y 45, 59. [Ibid y I, VII, ley I, 59].

Privilegios, los concedidos a los graduados de las Universidades de Indias, son iguales a los de Salamanca. 481, 28. [I, XXII, ley I, etc., 28].

Privilegios concedidos por los Reyes a los profesores de Salamanca. 482, 31. [Ibid, 31].

Privilegios, concedidos a los regulares contrarios al Concilio de Trento, se

revocan, y se da la razón. 338, 1y 2 y 354, 4. [I, XIV, ley XLVIII, 1, 2 y 4].

Privilegios, estos fueron renovados por Gregorio XIV y los revocó Gregorio XV. 339, 3 y 4. [Ibid, 3 y 4].

Privilegios, la interpretación, valor, y observancia de ellos solo a él está reservada. 382, 7. [I, XVI, ley I, 7].

Privilegios, se deben entender e interpretar según la naturaleza del caso, al cual se concedieron, para que tengan efecto. 222, 7. [I, XII, ley V, etc., 7].

Prueba, el Príncipe hace plena prueba con su sola firma, sin testigos, y contrariamente, los instrumentos de los Escribanos. 10, 5. [I, VII, ley I, 5].

Procesos judiciales, algunos requisitos hacen a la materialidad del proceso, otros en cambio, son formalidades de carácter procesal. 510, 4. [I, XXII, ley XXX, 4].

Promovido en una dignidad, y grado Eclesiástico, está obligado a hacer una profesión de Fe, y de obediencia a la Iglesia Romana. 496, 1 y 2. [I, XXII, en ley XIV, etc., 1 y 2].

Promovidos en Indias, deben prestar juramento de no contravenir el Real Patronato. Ibid 3.

Promovido, de una Iglesia a otra, está obligado a repetir la profesión de fe. Ibid 4.

Promovido, que no haga esta profesión de Fe dentro del tiempo asignado por el Concilio, dentro de dos meses debe hacerla, y si no pierde los frutos. Ibid, y 497, 5 y 6. [Ibid y 5 y 6].

Promovido, si hiciere la profesión por otra causa, cumple con la obligación. Ibid.

Promovido, a Prelaturas Regulares, Doctorado, y a cualquier otra facultad debe hacer la misma profesión, bajo pena de pecado mortal. Ibid 7, 8 y 9.

Promovidos en Indias, también deben jurar obediencia a los Virreyes, Audiencias, y a sus Rectores. Ibid 10.

Promovidos a estas dignidades, que omitieren la Profesión de Fe, en que penas incurren? 498, 11 y 12. [Ibid, 11 y 12].

Promovidos a cualquier grado, están obligados también al juramento de defender el misterio de la Inmaculada Concepción. Ibid 13.

Promociones en las Universidades, se llaman grados, y porque? 500, 1. [I, XXII, ley XVIII, etc., 1].

Protectores de Indios, deben intervenir en sus pleitos, y contratos pero no en sus testamentos. 286, 5. [I, XIII, ley I, etc., 5].

Provincia dividida en dos, la nueva utiliza el mismo derecho que la anterior. 405, 36. [I, XVI, ley XII, etc., 36].

R

Rector de Salamanca, se lo elige cada año por el voto de los Consejeros, y sus facultades. 483, 2. [I, XXII, ley I, etc., 2].

Rector de Lima, su elección. Goza de los mismos privilegios que el de Salamanca. 484, 3. [Ibid, 3].

Rector de Salamanca tiene jurisdicción civil y criminal. Ibid 4.

Rector de Salamanca, le son enviadas algunas causas, en que existió negligencia de parte del Maestrescuela. Ibid.

Rectores Universitarios, que tengan órdenes sagrados, deben observar lo mismo que en el caso de los otros Jueces Eclesiásticos. 485, 6. [Ibid, 6].

Rector de Salamanca no puede aplicar censuras, a diferencia de los de las Complutense, Valladolid. Ibid 7.

Rector de Salamanca, la forma antigua y la nueva de elección. Ibid.

Rector de Salamanca, su dignidad y jurisdicción se extiende a todos aun a los privilegiados. Ibid 8.

Rector de Lima, posee casi la misma jurisdicción. 486, 9. [Ibid, 9].

Rectores de las Universidades, y Colegios ¿pueden ser recusados? *Remisivo.* 506, 20. [I, XXII, ley XIX, etc., 20].

Rector, como jefe de los estudios, no es precedido por nadie, salvo el Virrey. 517, 21. [I, XXII, ley XXX, etc., 21].

Rectores Véase palabra *Universidad*.

Recurso de violencia, puede tener lugar ante el Tribunal Supremo por tres causas. 54, 75 y 76. [I, VII, ley I, 75 y 76].

Recurso de violencia, habiéndoselo decidido, se procede contra el Eclesiástico [español] *por provisión de Ruego, y Encargo*) que no de lugar a una apelación. *Ibid.*

Recurso de violencia, una vez declarado, no es apelable la decisión. *Ibid.*

Recurso de violencia, para decidir, y en este caso como se procede según el orden y sus formas prescriptas. 61, 86 y 62, 87. [I, VII, ley I, 86 y 87].

Recurso de violencia, una vez interpuesto, puede el tribunal retener, y examinar el proceso. *Ibid.*

Recurso de violencia: su conocimiento es extrajudicial, y económica, tocando solo el hecho de denegarse una apelación, y no al mérito de la causa.. 63, 88 y 89 y 297, 2 y 3. [I, VII, ley I, 88 7 89 y I, XIII, ley I, etc., 2 y 3].

Recurso de violencia, se explican los Decretos. *Ibid.*

Recurso de violencia, debe tratarse a la brevedad, y con preferencia a otros asuntos. *Ibid.*

Recurso de violencia según la mas probable opinión, debe estimarse según el derecho canónico, y en subsidio según el derecho civil. 65, 90 y 66, 91. [I, VII, ley I, 90 y 91].

Recurso de violencia, su conocimiento pertenece a los Tribunales Superiores, y no a los jueces inferiores. 75, 110. [I, VII, ley I, 110]. Véase palabra *Obispo intruso*.

Recurso de violencia, habiendo sido denegada la apelación por el Eclesiástico, se declara por la mera inspección del actor. 377, en la Ley 31. [I, XV, ley XVII, etc., en la ley XXXI].

Recurso de violencia, no tiene lugar si se trata de cumplir con los decretos del Concilio de Trento, aun si en estos casos se interpelase al Eclesiástico por el Secular. *Ibid.*

Recurso de violencia, no se admite en los Regulares en los casos de correcciones, visitas, y elecciones de Superiores. *Ibid.*

Recurso de violencia, se deniega a los Regulares que quieren que el Diocesano no los visite. *Ibidem.*

Recurso de violencia, se admite en causas de elecciones, y visitas, si se hacen en un debido proceso, y se ha seguido el orden legal correspondiente. *Ibid.*

Recurso de violencia, fue denegado en ciertos casos de subsidios (de dinero) concedidos por el Pontífice a nuestros Reyes. 431, 10. [I, XVII, ley I, etc., 10].

Recurso de violencia, fue concedido al privado de un beneficio por ausencia mayor de lo permitido, por el Concilio. 85, 15. [I, VII, ley II, etc., 15].

Recurso de violencia, no se lo admite tanto en las causas civiles, como en las criminales de la Inquisición. 465, título 19. [I, XIX].

Recurso de violencia, se lo deniega en causas de la Cruzada, de los Subsidios (de dinero) y de Excusado. 466, título 20.

[*Ibid.*, título XX].

Recurso de violencia, tiene lugar contra los Eclesiásticos que se inmiscuyen en causas seculares. 151, en la Ley 5. [I, X, ley I, etc., en la ley V]. Véanse palabras *Expulsión, Clérigos, Eclesiásticos, y Obispo intruso*.

Recurso al Superior la dificultad de llegar a él [por las grandes distancias por ej.] origina un privilegio que

concede el derecho, que no se concede en otras circunstancias. 29, 26. [Ibid, I, VII, ley I, 26].

Réditos Eclesiásticos que deben asignarse para los Prebendados: son de dos géneros, en que se diferencian, y de su distribución. 175 número 8. [I, XI, ley XIII, etc., 8].

Réditos de los Canónicos, y el goce de las distribuciones cotidianas, en ausencia permanente o por largo tiempo, es un privilegio que solo puede conceder el Sumo Pontífice. Ibid 9.

Rediezmo, lo prohíbe todo derecho. 405, 58 y pág. 411, 1. [I, XVI, ley XII, etc., 58 y en ley XIX, 1].

Rediezmo, es odioso. 412, 1. [Ibid, 1].

Regla de San Francisco, y las familias que militan bajo ella. 336, 29, 30 y 31. [I, XIV, ley XLVIII, etc., 29, 30 y 31].

Regulares, en Indias en causas en que se requiere que vayan a sentencia, deben hacerlo ante el Ordinario y no ante los Jueces Conservadores. 139, 3. [I, IX, ley I, etc., 3].

Regulares, pueden elegir Jueces Conservadores, y a que se extiende su jurisdicción? 253, 3 y 4. [I, XII, ley VIII, etc., 3 y 4]. Véase *palabra Jueces Conservadores*.

Regulares, en Indias poseen en precario las Doctrinas, y que las conserven depende de la voluntad del Rey. 272, 1 y 2, y 274, 6. [I, XIII, ley I, etc., 1 y 2, y 6].

Regulares Doctrineros, deben observar las tasas prescriptas por el Obispo. Ibid. 5 y 6.

Regulares de cualquier orden no pueden fundar monasterios en los lugares, donde haya Parroquias de Clérigos seculares. 276, 8. [Ibid, 8].

Regulares, si a tales lugares llevan la palabra de Dios, una vez que han finalizado deben migrar a otro lugar, o volver a su Monasterio. Ibid.

Regulares, en virtud de un Breve de Su Santidad Pío V pueden administrar

los Sacramentos a los Indios. 305, 1. [I, XIV, ley XLVII, 1].

Regulares, en virtud de dicho Breve pueden ejercer la cura de almas, admitiéndose que sea sin perjuicio y según las formas del Real Patronato. 307, 3 y 4. [Ibid, 3 y 4].

Regulares, en cuanto al oficio de Párrocos se someten totalmente al Diocesano, en lo cual es su verdadero Prelado. 308, 6 y 7; 309, 8 y 310, 9. [Ibid, 6, 7, 8 y 9]. Véase *palabra Recurso de Violencia*.

Regulares Párrocos: deben observar los Sinodales o Concilios Episcopales. Ibid 10 y 354, 5. [Ibid 10 y I, XIV, ley LXVIII, 5].

Regulares, se corrigió el abuso contra el Real Patronato cuando se presentaban a las Doctrinas. 310, 10 hasta el 16. [I, XIV, ley LXVIII, 10 hasta 16].

Regulares, pueden en sus Iglesias sepultar cadáveres de seculares. 440, 16 y 441, 17 y 18. [I, XVIII, ley I, etc., 16, 17 y 18]. Véase *palabra sepultar, y sepultura*.

Regulares, su ambición a las Prelaturas provoca discordias, por cuya causa los Ministros del Rey asisten a los Capítulos. 342, 1. [I, XIV, ley LIX, etc., 1].

Regulares Doctrineros, están obligados a pagar el *Derecho de Mesada Eclesiástico*, con excepción de los padres Franciscanos, y Dominicanos. 311, 13 y 313, 17. [Ibid, 13 y 17].

Regulares Doctrineros, no obstante deben contribuir a los Colegios Seminarios como los Seculares. Ibid, 18.

Regulares de Europa, y de Indias, sus frecuentes reuniones. 353, 1. [I, XIV, ley LXV, 1].

Regulares, antiguamente estaban sujetos a los Obispos, pero luego se los exceptuó. Ibid 2 y 354, 3. [Ibid, 2 y 3].

Regulares, si se los sorprende de noche armados y en vestimenta indecente, cualquier juez puede capturarlos y entregarlos a su

Superior de inmediato. 356, 8 y 9. [Ibid, 8 y 9].

Regulares, en el caso anterior, el Superior no está obligado a seguir el procedimiento Eclesiástico. 357, 10. [Ibid, 10].

Regular, Prelado, ¿que debe hacer con el delincuente que provoca fuera del claustro escándalos ? 358, 11. [Ibid, 11].

Regular, que delinque dentro del claustro, no queda comprendido en la decisión del Concilio de Trento. Ibid, 12.

Reina, después de la muerte del Rey, no pierde este nombre, ni la dignidad de Reina. 482, 30. [I, XXII, ley I, etc., 30].

Religiosos, se les prohíbe llevar Indios a España. Ibid, 1.

Regulares, se les prohíbe concurrir a las tabernas. 359, 2. [I, XIV, ley LXVIII, etc., 2].

Regulares, delitos. Véase *delitos de los Regulares*.

Regulares ¿pueden ser Coadjutores de los Obispos? *Remisivo*. 375, 11. [I, XV, ley XVII, 11].

Regulares, para predicar fuera de sus Iglesias, es necesario que pidan personalmente licencia al Ordinario. 292, 3 y pág. 293, 4, 5 y 6. [I, XIV, ley XXXIX, 3, 4, 5 y 6].

Regulares, para predicar en sus Iglesias, es suficiente que pidan la bendición del Obispo, aunque no se las otorgue. Ibid.

Religiosos, no deben ser asignados a cargos de Vicarios, ni Confesores de Monjas, ni Provisores de Obispos. 103, en la Ley 20 y 42. [I, VII, ley XVIII, en la ley XX, y XLII].

Religioso profeso sin licencia del Superior, no puede ser Arbitro ni Arbitrador, y de la diferencia entre ambos. 214, 35, 215, 36 y 37 y 237, 38. [I, XII, ley I, etc., 35, 36, 37 y en ley VI, 38].

Véase *palabra Monjes*.

Religioso novicio, de cualquier Religión, puede testar libremente

según formas legales, sin licencia del Superior. 233, 29. [I, XII, ley VI, etc., 29].

Religiosos novicios, su renuncia sin licencia del Ordinario, y antes de los dos meses antes de hacer la profesión es nula. Ibid.

Religioso profeso, y formado como coadjutor en la Sociedad de Jesús, no puede de ningún modo testar. 234, 30 y 31. [I, XII, ley VI, etc., 30 y 31].

Religioso profeso, puede testar con licencia del Pontífice. Ibid, 32.

Religiosos, cuatro formas de esta licencia para testar. 235, 33 y 236, 34. [Ibid, 33 y 34]

Religiosos, por sus votos es incapaz de adquirir, disponer y donar. Ibid 35.

Religiosos, no pueden hacer codicilos, y a su vez, si tienen la facultad de testar, podrían aun donar por causa de muerte. Ibid 36.

Religiosos, su facultad de testar se entiende solo para causas pías, si no se expresare otra claramente. 237, 37. [Ibid, 37].

Religiosos, testamento de, aunque no se exprese, se entiende que se hace en virtud de un privilegio. Ibid.

Religiosos, la facultad de testar no expira a la muerte del Pontífice. Ibid.

Religioso profeso, que tenga ascendientes, o descendientes, si antes de la profesión no dispuso [de sus bienes] puede entre ellos dividirlos en partes adecuadas, no sin embargo con otros. 237, 38 y 238, 40. [Ibid, 38 y 40].

Religioso, le pertenece tal facultad, aunque tenga un único hijo o hija, y de la sucesión natural. Ibid 39.

Religiosos profesos, en que época compete la legítima de los hijos, en quienes debe quedar, y quien está obligado a mantenerlos? 239, 41 y 42, y 240, 43. [Ibid, 41, 42 y 43].

Religiosos novicios, intestados, sus bienes pertenecen a sus herederos. Ibid 43.

Religioso profeso intestado, le sucede su Religión, con la carga de pagar sus deudas. *Ibid.*

Religiosos, bienes, de los que dispuso por testamento antes de profesar, en cuanto al usufructo pertenecen al monasterio, y en cuanto a su propiedad, si sobreviven a los herederos. *Ibid.*

Religioso, si los dichos bienes expresamente cuidó de que se transmitan a alguien, efectuada la profesión, deben serles entregados de inmediato. *Ibid.*

Religioso profeso, ¿en que se lo compara a un hijo? ¿y en que a un esclavo? *Remisivo*, *Ibid.*

Religioso profeso, aun hecho Obispo, ni puede testar, ni revocar un testamento que hizo antes de profesar. 241, 44. [*Ibid.*, 44]

Religioso profeso, no puede cambiar sin licencia las donaciones aun revocables, ni mejoras entre hijos. 242, 45. [*Ibid.*, 42].

Religioso profeso, en el testamento que haga antes de profesar, puede aclararlo, si se duda si lo hizo por su propia voluntad. *Ibidem*, 46.

Religioso, su reserva de revocar después de la profesión su testamento, hecho anteriormente, no vale. *Ibid* 47.

Religioso, su estado y el bien público franquean mucho el que se los envíe a las Doctrinas. 273, 3 y 310, 10. [I, XIII, ley I, etc., 3 y I, XIV, ley XLIV, 10].

Religiosos, a causa de la falta de sacerdotes se los mantiene todavía en las Doctrinas, si cuidan las formas del Real Patronato, y sin que se les quite las que poseen. 274, 4. [I, XIII, ley I, etc., 4].

Religiosos, a causa de la falta de Clérigos, hasta ahora se los envía a las Indias a expensas del Rey. 275, 7 y 291 en la Ley 1. [*Ibid.*, 7 y I, XIV, ley I, etc., en la ley I].

Religiosos, así enviados deben ir directamente a la Provincia asignada,

ni pueden viajar a otras bajo pena de excomunión. *Ibid.*

Religiosos misioneros, ¿que norma deben observar en estas Reducciones? Y que en ellas no pueden erigir Colegios. *Ibid.*

Religiosos, ¿en que casos son admitidos en las Doctrinas de Indios? *Ibid.*, y 276, 8 y 277, 9. [*Ibid* y I, XIII, ley I, etc., 8 y 9].

Religiosos, hubo antes que Clérigos. *Ibid.* 10.

Religiosos, de la Sociedad de Jesús rara vez aceptan Doctrinas, aunque en la ciudad de Juli, en el Arzobispado de Charcas, tienen cinco. 273, 3; 310, 10 y 314, 19. [I, XIII, ley I, etc., 3; I, XIV, ley XLIV, etc., 10 y 14].

Religiosos de la Sociedad de Jesús, no obstante duda, son admitidos como otros Mendicantes a las Doctrinas de Indios. *Ibid.*

Religiosos de la Sociedad de Jesús en el Obispado de la Puebla de los Angeles sin previo examen por el Obispo, no pueden oír confesiones de los laicos. *Ibid.*

Religiosos de la Sociedad de Jesús, no pueden predicar en la Iglesia de su Orden, habiéndoselo prohibido el Obispo de Puebla de los Angeles, con su bendición pueden hacerlo, y con su licencia en otras Iglesias. *Ibid.*

Religiosos de las Sociedad de Jesús: escándalos y controversias con el Obispo del Paraguay acerca del examen para oír confesiones, inobservancia del Real Patronato y la educación de los Indios. *Ibid.*, y número 20

Religiosos de la Sociedad de Jesús, las Reducciones del Paraguay, a las que así llaman los Padres, no son llamadas así sino que son consideradas formalmente Doctrinas. *Ibid.*

Religiosos de la Sociedad de Jesús, deben ser presentados a las Doctrinas del Paraguay según las normas del Real Patronato, bajo pena de ser rechazados. *Ibidem.*

Religiosos de la Sociedad de Jesús, si son Doctrineros, o Párrocos, están sujetos a las visitas del Obispo, como los demás. *Ibid.*

Religiosos, fuera de los de la Sociedad de Jesús, especialmente a nuestras Indias, se les prohíbe trasladarse de un lugar a otro. *Ibid.*

Religiosos de la Sociedad de Jesús ¿pueden recibir los grados de Maestro, Licenciado, o el cargo de Chanciller? *Remisivo*, 505, 19. [I, XXII, ley XVIII, etc., 19].

Religioso, cualquiera que sea, expulsado de una Religión, y en la Sociedad de Jesús después del primero, no debe ser admitido a ningún beneficio Eclesiástico. 363, 5. [I, XIV, ley LXXXIII, etc., 5 en la Real Cédula].

Religión Franciscana: fue la primera que inició la conversión de los indios. 324, 3. [I, XIV, ley XLVIII, 3].

Religión, esta Religión posee en Indias diez y siete Provincias erigidas a expensas del Rey. 326, 6 y 327, 7. [*Ibid.*, 6 y 7].

Religión, en esta Religión por el Patronato Real, la elección de su Comisario General pertenece al Rey. *Ibid.* Véase *Comisariato*, *Comisario*, *Comisaria*.

Religiosos enclaustrados y exclaustrados, y los Terciarios, deben ser expulsados de Indias. 335, 28 y 36, 33. [*Ibid.*, 28 y 33]

Religiosos de la Regla de San Francisco, se citan sus familias sujetas a su Regla, y sus hombres ilustres, santidad, letras, y dignidades. *Ibid.*, 29, 30 y 31. [I, VII, ley I, 30 y 31].

Religiosos que la observan, en el Reino del Perú existe solo un Monasterio de Capuchinos. *Ibid.* 32.

Religiosos, no pueden ir de Indias a España sin licencia del Prelado, y motivos aceptados, por el Presidente. 365, 1; 366, 2 y 367, 3. [I, XIV, ley XC, etc., 1, 2 y 3].

Religiosos, y Clérigos, llamados por el Virrey o las Audiencias deben

comparecer sin importar la causa. 268, 1 y 269, 2. [I, XII, en la ley XXII, 1 y 2].

Religiosos de Indias, fuera de las citadas licencias, deben declarar su dinero, (español), y de la pena del *quatro tanto del que la recibiere de ellos en confianza*. *Ibid.*

Religiosos, sus espolios de ningún modo deben enviarlos los Prelados a España. *Ibid.*

Religión, que entendían los antiguos bajo este nombre. 433, 1. [I, XVII, ley I, etc., 1].

Religiosos, no pueden elegir sepultura. 443, 14. [I, XVIII, ley I, etc., 14].

Religiosos, se les prohíbe aceptar regalos en la celebración de los Capítulos. 517, 22 y 23. [I, XXII, ley XXX, etc., 22 y 23].

Religiosos, y el juego. Véase *palabra Juego*.

Religiosos, ociosidad y vagancia. Véase *palabra Ociosidad*.

Religiosos, lugares, de que modo los establecía el antiguo derecho, y como lo establece hoy el Derecho Canónico. 436, 10. [I, XVIII, ley I, etc., 10].

Renuncia de la Corona hecha por Felipe V, en su primogénito Luis I y se refieren los peligros de reinar. 425, 6. [I, XVII, ley I, etc., 6].

Renuncia, se refiere la Cédula que lo comunica. 426, 7. [*Ibid.*, 7].

Renuncia, de Carlos V en Felipe II. 428, 8. [*Ibid.*, 8].

Renuncia, similitud entre la renuncia en favor de Luis I y otras que hubo en España. 430, 9. [*Ibid.*, 9].

Rescripto, dado a una Ciudad, Virreynato, u otros lugares, se extiende a otros, si no existiese una razón especial que lo impida. 464, 30 y 45, 59. [I, XVIII, ley III, etc., 30 y I, VII, ley I, 59].

Rescripto, o firma del Príncipe. Véase *palabra Sello*.

Restitución, de oficios, dignidades, o beneficios quitados injustamente, de que modo se hace? *Remisivo*. 515, 17. [I, XXII, ley XXX, etc., 17].

Retención de letras (vulgarmente *Patentes*) del General de la Orden de San Agustín, y falta de presentación en el Consejo. 340, en la Ley 52, y 342, 2. [I, XIV, en la ley LII, y en ley LIX, etc., 2].

Véase palabra Patentes.

Reyes, los nuestros son Delegados Apostólicos, Patronos, Protectores del Concilio de Trento, y de todo el estado Eclesiástico con plena potestad para el mejor gobierno de Indias. 79, 4 y 366, 2. [I, VII, ley II, etc., 4 y I, XIV, ley XC, etc., 2].

Reyes, los nuestros y los de Francia son Canónigos de diversas Iglesias, como la de Astorga, y la de León. 166, 22. [I, X, ley I, etc., 22].

Reyes, deben cumplir con su cargo, y cumplir sus leyes. 169, en la Ley 11. [I, XI, ley I, etc., en la ley 11].

Reyes Católicos, como Patronos, y Protectores con todas sus fuerzas deben defender las personas y los bienes, y protegerlos de la opresión, se refiere el caso de Santa Teresa de Jesús 346, 7; 347, 8 y 297, 2 y 3. [I, XIV, ley LII, etc., 7, 8, y I, XIII, ley I, etc., 2 y 3].

Reyes Católicos, obtuvieron su cristianísimo nombre de la Sede Apostólica. 326, 2. [I, XIV, ley LXXXIII, etc., 2].

Reyes, ciencia de los. Para que sepan reinar. 556, 6. [I, XXIV, ley I, etc., 6].

Reyes, su elección, y la coronación del Emperador dependía de los Obispos. 27, 23. [I, VII, ley I, 23].

Ritos del Judaísmo, y del Paganismo por la ley han sido eliminados. 142, 7. [I, IX, ley X, 7].

Romanos, no probaban los frutos, antes que lo hiciesen los Sacerdotes. 414, 1. [I, XVI, en la ley XXI, 1].

Romanos, costumbre en educar la juventud. 554, 8. [I, XXIII, ley XI, etc., 8].

S

Sacerdote, un simple sacerdote puede por delegación del Pontífice conferir Ordenes Menores, y el Subdiaconado. 70, 99. [I, VII, ley I, 99].

Sacerdotes, ningún pueblo, aun bárbaro e inhumano, les niega alimentos. 395, 16. [I, XVI, ley XII, 16].

Sacramentos, administrarlos, y celebrar los Oficios Divinos, y por ello percibir frutos y oblacones, compete a la Iglesia que tenga el pueblo. 445, 1. [I, XVIII, ley I, etc., 1]. *Véase palabra Sepultar muertos.*

Sagrada Escritura, no está solo inspirada, sino que fue dictada por el Espíritu Santo. 564, 13 y 566, 17. [I, XXVI, ley I, etc., 13 y 17].

Sagrada Escritura, diferencia entre las definiciones de los Concilios y los Pontífices. *Ibid.*

Sagrada Escritura, suele ser distinguida con varios nombres. 565, 14. [*Ibid.*, 14].

Sagrada Escritura, divisiones, y cuantos libros contiene. *Ibid.* 15, y 566, 16 y 17. [*Ibid.*, 15, 16 y 17].

Santos Padres, y Doctores de la Iglesia, separadamente, pueden errar, algunas veces. 128, 5. [I, VIII, ley I, etc., 5].

Santos Padres, su acuerdo unánime en cuestiones de fe es una regla infalible para decidir asuntos de fe. *Ibid.*

Sapientes, hombres, se demuestran con la metáfora de los dientes. 474, 2. [I, XXII, ley I, etc., 2].

Sapiencia, es mejor que las fuerzas. 556, 2. [I, XXIV, ley I, etc., 2].

Sede *Véase palabra Lugar.*

Sentencia, contra un inocente, sea en causa civil o criminal, es nula. 118, en Ley 47. [I, VII, en ley XLVII].

Sentencia, debe ser adecuada al delito. *Ibid.*

Sentencia, si se dicta contra la materia del proceso, es nula, si lo es contra las formas del proceso, es inícuca. 510, 4. [I, XXIII, ley XXX, etc., 4].

Sentencia contraria a la ley, es nula. 286, 4. [I, XIII, ley I, etc., 4].

Sepelio, compete hoy el derecho común a los Regulares. Ibid y número 2; 446, 3 y 447, 4. [Ibid, y 2; I, XVIII, ley II, 3 y 4].

Sepelio, forma de, y uso de vestidos de luto. 459, 23. [I, XVIII, ley III, etc., 23].

Sepelio, la forma de hacerlo depende de la voluntad del difunto, o de los testamentos, que no pueden gravar, que el cadáver sea acompañado por el Capítulo. 464, 31. [Ibid, 31].

Sepelio, los gastos corresponden para su conocimiento a los Tribunales del Rey tanto en lo posesorio, como en lo petitorio. Ibid 32.

Sepelios, ceremonias en diversos pueblos. 438, 13 y 439, 14 y 15. [I, XVII, ley I, etc., 13, 14 y 15].

Sepulcro Véase también *palabra Sepultura*

Sepulcro, o Panteón de los Romanos, estaba dedicado a los antiguos dioses, hoy está dedicado a un uso piadoso. Ibid.

Sepulcro, se llaman así por la piedra Sarcófago y ¿porque? Ibid 9, y 474, 2. [Ibid, 9 y I, XXII, ley I, etc., 2].

Sepultar, los Regulares pueden hacerlo en sus Iglesias con cadáveres de seculares, y de ellos se espera hagan los oficios, dejándose siempre a salvo los derechos del Párroco. 440, 16 y 441, 17 y 18. [I, XVIII, ley XI, 16, 17 y 18]. Véase *palabra Sepultura*.

Sepultar, y llevar el cadáver de un secular, no pueden hacerlo los Regulares, y se exponen limitaciones. 442, 19, 20, 21, y 22 y 443, 23. [Ibid, 21, 22 y 23].

Sepultar, privilegio de. Si un Monasterio renuncia a este privilegio, debe cumplir con lo pactado. 444, 28. [I, XVIII, ley I, etc., 28].

Sepultar muertos, compete a la Iglesia que tenga el pueblo. 445, 1. [I, XVIII, ley I, etc., 1].

Sepultura, su elección es libre para todos, excepto para los hijos impúberes, y los Religiosos. 433, 1;

440, 16; 441, 17 y 18, y 443, 24. [Ibid, 1, 16, 17, 18 y 24].

Sepulturas, su violación era un sacrilegio entre los Romanos. 434, 2. [I, XVIII, ley I, etc., 2].

Sepultura, estaban prohibidas dentro de la Ciudad entre los Romanos, y se exponen las razones. Ibid, 3.

Sepulturas, el uso de establecerlas fuera de las Ciudades, aparece confirmado por las Sagradas Escrituras. 435, 4. [I, XVIII, ley I, etc., 4]

Sepulturas, o Panteón Real de España, y uso de las inscripciones en los sepulcros. Ibid.

Sepultura, uso de erigirlos en el campo al lado de las vías públicas y ¿porque? Ibid 5.

Sepulturas, y monumentos en los jardines, y huertas fueron prohibidas por los Profetas. 436, 6, 7 y 8. [I, XVIII, ley I, etc., 6, 7 y 8].

Sepultura, hoy se las asigna en las Iglesias por el Derecho canónico. Ibid. 10.

Sepultura, en un campo bendecido por el Obispo, se debe hacer para los indios y esclavos que mueran lejos. Ibid.

Sepultura del marido, y de la mujer, regularmente fue una sola entre los antiguos. 437, 11. [Ibid, 11].

Sepultura de muchos Reyes, hecha dentro de las Ciudades. Ibid 12.

Sepultura, cuando no fue elegida, el que muere, ¿donde debe ser sepultado? ¿Y que se debe hacer con los forasteros o peregrinos? 443, 25 y pág. 444, 26 y 27. [I, XVIII, ley I, etc., 25, 26 y 27].

Sellos, el estilo usado por los Romanos, se usa hoy en la Curia para las Bulas, y letras Apostólicas y ¿porque? 9, 4 y 10, 5. [I, VII, ley I, 4 y 5].

Sellos, unos son públicos, y otros privados. Ibid.

Sellos públicos, y firma del Príncipe, de los Tribunales, Obispos, etc. dan plena fe. *Ibid.*

Sello, y firma del Príncipe (vulgarmente llamada *la estampilla*) es una grave carga, y se confía a un Ministro de confianza. (vulgarmente, *Canciller*) *Ibid.* Véanse *palabras Bula, Letras, y Escribanos o Notarios*).

Sínodos diocesanos, deben convocarse una o dos veces por año, y ¿que se requiere, para que se ordene ejecutar sus decisiones? 130, 12. [I, VIII, ley I, etc., 12].

Sisa, o asisa ¿que es? Y ¿una Ciudad puede imponerlas, como también tributos, en que cantidades y cuando? 249, 3. [I, XII, ley VIII, etc., 3].

Sisa y distribuciones, diferencias. *Ibid.*

Sisas y Derramas ¿quienes deben pagarlas? 250, 4. [I, XII, ley VI, 4].

Sisas y Derramas, acerca de los Clérigos, y Regulares. Véanse *palabras Clérigos, y Tributos*.

Sociedad, puede iniciarse con uno que ponga el trabajo, y otro el capital. 407, 41. [I, XVI, ley XII, etc., 41].

Sindicatura, o sindicación, juicio de véase *Juicio de Residencia*,

Subrogado, conoce la naturaleza de aquello en lo cual se subroga. 27, 24. [I, VII, ley I, 24].

Subsidio, fue concedido por el Pontífice a nuestros Reyes sobre los Eclesiásticos de Indias, para expulsar a los Moros de la ciudad de Ceuta. 431, 10 y 11. [I, XVII, ley I, etc., 10 y 11].

Sucesores, solo los sucesores de San Pedro poseen sus potestades, y prerrogativas. 31, 30 y 47, 62. [I, VII, ley I, 30 y 62].

Superiores, algunas veces pueden ser **corregidos** por los inferiores. 145, 13, y pág. 146, 14. [I, IX, ley X, 13 y 14].

T

Terremoto, se cita el gran terremoto que sufrió la ciudad de Santiago de Chile. 174, 4. [I, XI, ley XIII, 4]

Tertuliano, es elogiado y se relata en que época floreció. 30, 29. [I, VII, ley I, 29].

Tesorero, etimología, dignidad y oficio. 164, 16. [I, XI, ley I, etc., 16].

Tesoreros, custodiaban las reliquias de los Santos, y de otras antiguas dignidades. *Remisivo*, *Ibid* 17, y 18.

Testamento de un Obispo. Véase *palabra Obispo, testamento*.

Testamento, definición. 222, 8. [I, XII, ley V, etc., 8].

Testamento de los Religiosos. Véase *palabras Religiosos, testamento*.

Testamento de los Indios Véase *Indios, testamento*.

Testamentos, se deben observar firmemente. 285, 2 y 3. [I, XIII, ley I, etc., en la ley IX, 2 y 3].

Testamentos, y leyes en cuanto a su observancia, y condiciones marchan respectivamente a la par. *Ibid.*

Testamentos, y contratos, diferencia en cuanto a condiciones. *Ibid.*

Testamentos, en que se asemejan a una sentencia judicial? 286, 4. [I, XIII, ley I, etc., 4].

Testamento de los Indios, ¿que solemnidades deben observarse? Y que el Protector no debe intervenir en ellos. *Ibid*, y *número* 5.

Testamento, confección de un, el mejor es el que se hizo en buen estado de salud. 287, 6. [I, XIII, ley I, etc., 6].

Testamento, carente de solemnidades, vale en el fuero de la conciencia, y de él se puede adquirir un dominio. 510, 2. [I, XXIII, ley XXX, etc., 2].

Trabajo, no puede haberlo sin remuneración. 77, 1 y pág. 289 en la Ley 26. [I, VII, ley II, 1 y I, XII, ley XV, etc., en la ley XXVI].

Trabajo, e ingenio o capacidad, son mucho mas importantes que los bienes de comercio. 407, 41. [I, XVI, ley XII, etc., 41].

Trabajos, y retribución justa. 137, 27. [I, VIII, ley I, 27].

Tributo, es un nombre genérico que comprende varias especies, que se

refieren. 249, 2 y 388, 3. [I, XII, ley VIII, 2 y I, XVI, ley XII, etc., 3].

Tributos ¿a quien pertenece la excepción de Tributos? 250, 4. [I, XII, ley VIII, etc., 4].

Tributos de asisa, excepción (vulgarmente llamados *derramas generales de fuente, o puente*), no corresponde a nadie. 251, 5. [Ibid, 5].

Tributos, los justos es obligatorio cobrarlos, y de acuerdo con todos los derechos. 388, 3 y 389, 4. [I, XVI, ley XII, etc., 3 y 4].

Tributos, la ley puede ser de mandato o precepto, y penal. Ibid.

Tributo ¿que es? Y se citan sus diferentes especies. 411, 2. [I, XVI, ley XII, etc., 2].

Tributos, no pueden cobrarse dos veces ni mas allá de su tasa, lo mismo que los Diezmos. Ibid.

Tributo de los indios. Véase *palabra indios, tributos*.

Tributos, y Diezmos, en su derecho de cobro, marchan a igual paso, y los argumentos de unos, valen para el otro. 388, 2 y 3 389, 4 y 5 y pág. 411, 2. [I, XVI, ley XII, etc., 2, 3, 4 y 5 y I, XVI, en la ley XIX, 2].

Véase *palabra* Diezmos, su cobro.

U

Universidad de Bolonia ¿porque se la llama así? 475, 5 y 6. [I, XXII, ley I, etc., 5 y 6].

Universidad de Salamanca, elogios, y época en el que el Autor de esta obra allí estuvo. 474, 3 y 475, 4. [Ibid, 5 y 6]

Universidad de Salamanca, y de la erección de otras, y privilegios que les concedió la Sede Apostólica. Ibid.

Universidad de Salamanca, sus elogios, su esplendor y el desempeño del Autor en ella. 476, 7, 8 y 9 y 477, 10. [Ibid, 7, 8, 9 y 10].

Universidad de Salamanca ¿cuando fue creada? Ibid, 11.

Universidad de Salamanca, produjo hombres muy sabios, en cada facultad, y entre ellos los que

compusieron las Leyes de las Siete Partidas. Ibid.

Universidad de Salamanca, se enumeran sus cátedras. 478, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 479, 18. [Ibid, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18].

Universidad de Salamanca, se hace referencia a sus cuatro Colegios Mayores, y a sus fundadores. Ibid, 19, 20, 21 y 22.

Universidad de Salamanca, se enumeran sus cuatro Colegios Mayores, y sus quince menores. 480, 23. [Ibid, 23].

Universidad de Salamanca, tiene además veintidós Colegios de Religiones. Ibid 24.

Universidades de Indias, y de Salamanca, sus privilegios. Véase *palabra Privilegios*.

Universidades, sus constituciones deben observarse escrupulosamente, y el Virrey no las puede dispensar si n o hay una legítima causa. 483, 1. [Ibid, en ley II y III, 1].

Universidad de Salamanca, se explican el cargo de Maestre-escuela, y sus privilegios, y que su presentación, y las de otras dignidades, son parte del Real Patronato. 487, 3 y 489, 10. [Ibid, en leyes XIII y XIV, 3 y 10].

Universidades de Lima y de México, la designación del Maestre-escuela también pertenece al Rey. Ibid.

Universidad de Salamanca, el Maestre-escuela no tiene otros superiores que el Rey y el Papa., y su jurisdicción y potestades. 488, 4, 5, 6, 7 y 489, 10 y 11. [Ibid, 4, 5, 6, 7, 10 y 11].

Universidad de Lima, su Maestre-escuela tiene algunos de los privilegios del de Salamanca, pero otros en cambio no. Ibid.

Universidad de Salamanca ¿a quienes puede visitar el Maestre-escuela? ¿en que está debajo del Obispo? Y que delitos debe castigar, aun contra la fe?, Ibid.

Universidad, cargo de Chanciller. Se dilucida su etimología, y que antiguamente se lo comparaba con los Escribanos. *Ibid*, 8 y 9.

Universidad, ¿su jurisdicción es secular, Eclesiástica, o mixta? 490, 12 hasta el final. [*Ibid*, leyes XIII y XVI].

Universidades, que exigen el juramento de defender el misterio de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen. 498, 13. [*Ibid*, 13].

Universidades, incorporación de grados. Véase palabra *Grados*.

Universidad de Salamanca, sus graduados juran que no aceptarán grados de otras universidades. 502, 8. [*Ibid*, en ley XVIII, etc., 8].

Universidad de Salamanca, los Doctores y Licenciados de ella, son preferidos a los Maestros y Doctores de otras Universidades. *Ibid*.

Universidades de España e Indias, ¿los instrumentos en papel que emiten, dan fe? *Remisivo*. 506, 20. [*Ibid*, 20].

Universidad, su Superior, Colegios, sus Rectores, y Examinadores, ¿pueden ser recusados por las partes? *Remisivo*, *Ibid*.

Universidad de Lima, el Rector y su Claustro, excepto el Obispo, los Oidores, y el Moderador del Digesto Viejo, nadie que no pertenezca a su gremio, puede tener su lugar en los actos públicos. 507, 2, 3, y 4 y 508, 5. [*Ibid*, 2, 3, 4 y 5]

Universidad, no es igual a su Consejo Académico, ni una Ciudades igual a su Consejo. *Ibid*.

Universidad de Lima, de México, de Salamanca, y la Complutense, la forma antigua y la moderna de conferir Cátedras, y de los votos dados en forma injusta. 514, 14 y 15, 515, 16, 17 y 18 y 516, 19 y 20. [*Ibid*, ley XXX, etc., 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20].

Universidad de Lima, su reforma. 528, 24. [*Ibid*, ley XLVI, 23 y Real Cédula].

Universidad de Chile, su fundación fue propuesta al Rey Felipe V, cuya providencia se refiere. 527, 24. [*Ibid*].

V

Vacantes, y espolios en Indias, supuesta la redonación de los Diezmos de parte de los Reyes, son temporales, y puede de ellos disponer del modo que quiera? 81, 6. [I, VII, ley II, etc., 6].

Varón prudente, es mejor que el fuerte. 556, 2. [I, XXIV, ley II, etc., 2].

Vasallaje ¿que es? ¿Son inmunes a él los Eclesiásticos? Y de que modo las leyes civiles lo atenuaron? 48, 65 y 66 y 49, 67. [I, VII, ley I, 65, 66 y 67]. Véase palabra *Eclesiásticos*.

Veneración, y privilegios de los Obispos, se recomiendan. 6, 1. Véase palabra *Obispo*. [I, VII, ley I, 1].

Vestimentas blancas, y se explica el sentido el sentido de la palabra "candidato", tanto en lo profano, como en lo sagrado. (*candidus en latín, significa blanco brillante*). 512, 9 y 10 513, 11 y 12 y 514, 13. [I, XXII, ley XXX, etc., 9, 10, 11, 12 y 13].

Vestimentas blancas, en relación con la palabra "candidatos" (o sea vestido de blanco brillante) fue palabra tomada de la milicia, y aceptada para un uso académico, también para quien aspira a cualquier cargo público. *Ibid*.

Vicarios Generales de la Orden Seráfica, y los M. M. V. de la de la Merced, y todos los jueces, habiendo cesado en sus oficios, deben ser sometidos a juicio de residencia. 298, 6 y 7 y 303, 9. [I, XIV, ley XLIV, etc., 6, 7 y 9].

Vicario del Capítulo, Sede Vacante, debe ser un Doctor o un Licenciado. 503, 11. [I, XXII, ley XVIII, etc., 11].

Vicario del Obispo, ¿que lugar en el coro y en las procesiones debe ocupar? 193, 1 y 194, 4, 5 y 6 y 195, 7 y 8. [I, XI, ley XV, 1, 4, 5, 6, 7 y 8].

Vicario del Obispo, su dignidad y privilegios, y si son iguales en las preeminencias. *Ibid*.

Vicarios, sus diversos géneros. *Ibid*, 1.

Vicario, porque es un Prebendado, no cambia su lugar. *Ibid* 6.

Vicario del Capítulo, que no sea un Prebendado, se equipara a Vicario del Obispo. *Ibid*.

Vicario ¿cuando se lo puede remover? *Remisivo*, 196, 9. [*Ibid*, 9].

Vicario ¿puede el Obispo remitirle todas las causas? ¿Y está obligado a asignarle un salario? *Remisivo*. *Ibid*.

Vicario, habiendo muerto el Obispo, debe ser elegido dentro de los ocho días, de lo contrario, el derecho de elegirlo pertenece al Superior. *Ibid*.

Violencia, recurso de Véase palabra *Recurso de Violencia*.

Virreyes, y Presidentes, no deben presentar a ausentes, (o sea a no residentes) sin que tengan las cartas demisorias de su Obispo. 95, 8. [I, VII, ley IV, etc., 8].

Virreyes, se fundamenta su asistencia a los Concilios Provinciales de Indias, y a los Capítulos de los Regulares. 131, 13 y 14 y 344, 4 y 345, 5. [I, VIII, ley I, 13 y 14 y I, XIV, ley LIX, etc., 4 y 5].

Virrey, su asistencia en estos actos no solo es lícita, sino que también necesaria. *Ibid*.

Virreyes, y Tribunales Superiores en virtud de la autoridad Real, están obligados a evitar los escándalos en las Iglesias, Sede vacante. 168, 1 y pág. 169, 2. [I, XI, ley I, etc., 1 y 2]. Véase palabra *Potestad Real*

Virreyes, y otros Ministros deben advertir a los visitadores de los Religiosos de lo que sucede, para que lo corrijan con remedios adecuados. 297, 4 y 298, 5. [I, XIII, 4 y 5].

Virreyes de Indias, se les acuerda voto en la provisión de Cátedras universitarias. 514, 14. [I, XXII, ley XXX, 14].

Virreyes, pueden proceder contra los que corrompen y los corrompidos por

precio para las votaciones de las Cátedras. *Ibid* y pág. 517, 22 y 23. [*Ibid* y 22 y 23].

Virreyes, no pueden dispensar sin legítima causa, las constituciones de las Universidades. 483, 1. [I, XXII, ley I, etc., 1].

Virreyes, ¿como deben proceder en los delitos de los Senadores? 188, 37 y pág. 189, 38. [I, XI, ley XIII, etc., 37 y 38].

Virreyes, delitos de los, Véase palabra *Oidores*.

Visitadores, en caso necesario, ¿que requisitos deben tener para que los elija el Obispo? ¿de que modo deben desempeñar su Oficio? 106, 5. [I, VII, ley XXI, etc., 5].

Véase palabra *Audiencias*.

Visita de los Obispos. Véase palabra *Arzobispos, y Obispos*.

Visita de los Oidores. Véase palabra *Oidores*.

Visitadores de las Religiones. Véase palabra *Concordia, Comisarios, Virreyes, Vicarios*.

Voluntad del testador, puede cambiar hasta su muerte. 222, 7. [I, XII, ley V, etc., 7].

Voto solemne ¿puede liberarlo el Papa? 230, 23. [*Ibid*, ley VI, 23].

Voto de pobreza, para dar la licencia para testar, o enajenar no es necesario quitarle al Religioso, y se explican sus diferencias. 235, 33 y pág. 236, 34. [*Ibid*, 33 y 34].